



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

agosto de 2011



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

mayo de 2011

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

DIRECTORIO

Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo

Rector

Ing. Lorenzo Castro Gómez

Secretario General

Dr. Raúl Villegas Vizcaíno

Director General Académico

Dr. Rafael Rodríguez Martínez

Director Regional de Unidad Laguna

MVZ. Hugo René Flores del Valle

Director de Planeación y Evaluación

Ing. María Elena Góngora Hernández

Directora Administrativa

MC. Francisco Javier Moreno Álvarez

Director de Docencia

MC. Alfredo Sánchez López

Director de Investigación

Dr. Héctor Madinaveitia Ríos

Director de Comunicación

MC. Luis Edmundo Ramírez

Secretario Parlamentario

MS. Humberto González Morales

Coordinador de la Comisión Legislativa del H. Consejo Universitario.

In memoriam

Javier Araiza Chávez.

Consejero Universitario, 2010.

CONTENIDO

LEY ORGÁNICA	5
REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE NIVEL LICENCIATURA	15
REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL	37
REGLAMENTO DE TUTORÍAS	47
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES	55
REGLAMENTO DE BECAS	65
REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	73
REGLAMENTO DE INCORPORACIONES	79
REGLAMENTO DE POSTGRADO	85
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	97

CONTENIDO

2	LEY ORGÁNICA
13	REGlamento ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE NIVEL LICENCIATURA
37	REGlamento DE SERVICIO SOCIAL
41	REGlamento DE TUTORIAS
52	REGlamento DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
53	REGlamento DE BECAS
73	REGlamento DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
79	REGlamento DE MONITORIAJES
85	REGlamento DE PORTAFOLIO
87	REGlamento DE INVESTIGACIÓN



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril 2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma
Agraria Antonio Narro.

INDICE

CAPÍTULO I De la Naturaleza y los Objetivos	7
CAPÍTULO II De su Patrimonio	7
CAPÍTULO III De sus Atribuciones	8
CAPÍTULO IV De la Comunidad Universitaria y de sus Autoridades	9
CAPÍTULO V Del H. Consejo Universitario y sus Comisiones	9
CAPÍTULO VI Del Consejo Directivo	10
CAPÍTULO VII Del Rector	11
CAPÍTULO VIII Del Patronato	12
CAPÍTULO IX Disposiciones Generales	12
TRANSITORIOS	13

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO.

CAPÍTULO I

De la naturaleza y los objetivos:

Artículo 1. Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

Artículo 2. La sede de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro será la localidad de Buenavista, municipio de Saltillo de Zaragoza, Estado de Coahuila.

Podrá establecer unidades de investigación, de servicios o de postgrado en cualquier lugar de la república, mediante convenio con instituciones de educación superior o de investigación científica de otras entidades, avalados por las correspondientes autoridades educativas.

Artículo 3. La Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales:

- I. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
- II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable - tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y
- III. Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

CAPÍTULO II

De su Patrimonio:

Artículo 4. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Todos los bienes que, al momento de su creación, sean propiedad de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro creada por el Congreso del Estado de Coahuila, en decreto de 4 de Abril de 1989, como su patrimonio en los términos de la Ley Orgánica, así como los bienes que haya adquirido con posterioridad;
- II. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados;

- III. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Gobierno y el Congreso del Estado de Coahuila le asignen;
- IV. Las aportaciones y legados que reciba de particulares, de instituciones públicas o privadas, de organismos internacionales y de los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- V. Los ingresos autogenerados que obtenga por la producción, explotación o comercialización de bienes, o la prestación de servicios, y
- VI. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y personales y todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y no se podrá constituir sobre los mismos ningún gravamen, mientras no se desafecten del servicio a que están destinados, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, excepción hecha de los recursos a que se refiere la fracción V del artículo anterior. En caso de ser desafectados se aplicarán a dichos bienes las disposiciones del derecho común.

CAPÍTULO III

De sus Atribuciones:

Artículo 6. La Universidad, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura, funciones y dependencias en la forma que esta Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos lo determinen;
- II. Expedir su Estatuto, sus reglamentos y demás normas;
- III. Administrar libremente su patrimonio;
- IV. Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- V. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos y del personal académico;
- VI. Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos;
- VII. Revalidar estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, estableciendo para tal efecto las equivalencias que estime convenientes;
- VIII. Incorporar instituciones afines a sus objetivos fundamentales de acuerdo con lo que establezca su reglamentación interna;
- IX. Establecer y fomentar las relaciones y convenios con Universidades o instituciones nacionales o extranjeras;
- X. Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;
- XI. Establecer las relaciones y los convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales;
- XII. Celebrar convenios laborales con sus trabajadores en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Establecer, en los términos que señale la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos, patronatos y asociaciones para su apoyo; y
- XIV. Preservar y desarrollar todos los servicios que se prestan a la Comunidad Universitaria de acuerdo a su capacidad y a sus necesidades.

CAPÍTULO IV

De la Comunidad Universitaria y de sus Autoridades:

Artículo 7. La Comunidad Universitaria estará constituida por sus autoridades, profesores-investigadores y alumnos, en los términos que especifiquen el Estatuto y los reglamentos internos.

Artículo 8. Son autoridades de la Universidad:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Consejo Directivo;
- IV. Los Titulares de las Unidades Regionales; y
- V. Las demás que contemple el Estatuto Universitario.

Artículo 9. Las autoridades universitarias serán electas por la Comunidad o designadas por el órgano o autoridad que corresponda, cada una de acuerdo a los términos y modalidades establecidos por esta Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V

Del H. Consejo Universitario y sus Comisiones:

Artículo 10. El H. Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado paritariamente por profesores-investigadores y alumnos, electos de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos. El cargo de Consejero Universitario será honorario.

Artículo 11. El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año en al menos cuatro sesiones, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado, en los términos de la normatividad vigente.

El Consejo trabajará en sesiones plenarias y en comisiones temáticas.

Artículo 12. Corresponde al H. Consejo Universitario:

- I. Expedir el Estatuto, los reglamentos y normas generales para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas;
- III. Resolver, en última instancia, sobre los conflictos de competencia de las dependencias universitarias;
- IV. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo de conformidad a lo que establezca el Estatuto y los reglamentos correspondientes;
- V. Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad;
- VI. Remover a las autoridades, por causa justificada, en los términos que el Estatuto indique;
- VII. Discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas necesarios para llevar adelante los objetivos universitarios;

- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la creación o supresión de las unidades y dependencias de la Universidad;
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura de las unidades y dependencias de la Universidad;
- X. Discutir y aprobar, en su caso, la incorporación o fusión de instituciones afines a la Universidad;
- XI. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del Rector y de otras autoridades en los términos que establezca el Estatuto;
- XII. Resolver, en última instancia, las apelaciones en los términos que señalen las disposiciones internas;
- XIII. Constituirse en Colegio Electoral para la elección del Rector, de acuerdo al reglamento respectivo;
- XIV. Tomar la protesta al Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de esta última facultad, se auscultará a la Comunidad Universitaria;
- XV. Nombrar las comisiones permanentes que se establecen en el Estatuto y las especiales que juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Remover a los consejeros y miembros de las comisiones por las causas que el Estatuto indique;
- XVII. Conocer y resolver sobre las auditorías que, de acuerdo a su reglamentación interna, sean practicadas en la Universidad;
- XVIII. Nombrar al contralor interno de acuerdo al procedimiento que se señale para tal efecto;
- XIX. Publicar los acuerdos tomados; y
- XX. Ejercer las demás facultades que esta Ley Orgánica y el Estatuto le señale.

Artículo 13. Para la validez de los acuerdos en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVI, y XVII del artículo 12, se requiere el dictamen previo de la comisión respectiva.

Para la validez de los acuerdos relacionados con las fracciones I, II, IV, VI, VIII, X y XIV en el caso de remoción del artículo 12, se requerirá sin excepción, el voto aprobatorio de no menos de dos terceras partes de los miembros del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Directivo:

Artículo 14. El Consejo Directivo se integrará y funcionará de acuerdo a lo que determine esta Ley Orgánica, el Estatuto y el reglamento correspondientes.

Artículo 15. Corresponde al Consejo Directivo, según lo que establezca el Estatuto y los reglamentos respectivos:

- I. Participar en el proceso de elección de las autoridades a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 8 de esta Ley Orgánica;
- II. Participar en la definición de políticas generales de planes y programas institucionales, y en su seguimiento y evaluación;
- III. Promover la participación y vinculación de la Universidad con la sociedad;
- IV. Colaborar en la gestión de los recursos para el cumplimiento de los

- V. fines de la Universidad y promover la transparencia de su uso; y
Las demás que le asigne el Estatuto.

CAPÍTULO VII

Del Rector:

Artículo 16. El Rector será la máxima autoridad ejecutora de la Universidad.

Artículo 17. El Rector, será el representante legal de la Universidad, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto. En los casos de ausencia temporal, será substituido en la forma y términos que establezca el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 18. Para ser rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Ser electo en los términos que marque este ordenamiento, el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- IV. Ser profesor-investigador de tiempo completo e indeterminado, con antigüedad laboral mínima de cinco años y haber trabajado ininterrumpidamente en la Universidad en los últimos tres años inmediatos anteriores a la elección;
- V. No estar comprendido en alguna de las causas de inhabilitación o incapacidad que se establecen en el Estatuto para ser Consejero Universitario; y
- VI. Los demás requisitos que señalen el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 19. La elección de Rector se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Directivo, considerando los méritos de los aspirantes y una consulta a la Comunidad Universitaria, propondrá al H. Consejo Universitario una terna de candidatos elegibles, de acuerdo con los términos que para tal efecto determine este ordenamiento, el estatuto y las disposiciones respectivas;
- II. Una vez conocida la propuesta de los candidatos hecha por el Consejo Directivo, el H. Consejo Universitario la someterá a votación universal y secreta de la Comunidad Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones correspondientes; y
- III. Será Rector electo el que determine la Comunidad Universitaria, de acuerdo a los resultados de la votación, conforme a lo que disponga el Estatuto y reglamento respectivo.

Artículo 20. El Rector, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir esta Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos que de ella emanen;
- II. Convocar y presidir las reuniones del H. Consejo Universitario con voz pero sin voto;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del H. Consejo Universitario;
- IV. Designar y remover a los funcionarios en los casos en que el Estatuto

- expresamente lo faculte;
- V. Rendir ante el H. Consejo Universitario el informe anual de las actividades de la Universidad, conforme lo determine el Estatuto;
 - VI. Ejecutar las medidas disciplinarias en los términos que señalen el Estatuto y los reglamentos;
 - VII. Gestionar los recursos necesarios para el mejor logro de los objetivos universitarios;
 - VIII. Coordinar las actividades de los órganos de gobierno y el funcionamiento general de la Universidad;
 - IX. Presentar ante el H. Consejo Universitario, para su sanción, los planes, programas y presupuestos necesarios para el logro de los objetivos universitarios en los términos que establezca el Estatuto y los reglamentos;
 - X. Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales conforme a las leyes vigentes;
 - XI. Celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la Universidad, con las limitaciones que se deriven de esta Ley Orgánica y sus reglamentos; y
 - XII. Las demás que señale este ordenamiento, así como las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

Del Patronato:

Artículo 21. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

Artículo 22. Corresponde al Patronato:

- I. Procurar los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;
- II. Organizar planes para arbitrar fondos a la Universidad;
- III. Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Universidad; y
- IV. Acrecentar el patrimonio de la Universidad.

Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales:

Artículo 23. Para la elección de los titulares de las unidades regionales se seguirá el mismo procedimiento que para Rector, aunque sólo votará la Comunidad Universitaria de la unidad correspondiente.

Artículo 24. Para que un trabajador académico sea considerado sujeto de una relación laboral, deberá someterse a los procedimientos de selección que determine el Estatuto y reglamentos y disposiciones legales.

Artículo 25. Los sindicatos o asociaciones de personal académico, personal administrativo y alumnos serán independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y se organizarán en la forma en que los propios interesados determinen.

Artículo 26. Las disposiciones y reglamentos que emanen de las autoridades a que se refiere el artículo 8, fracción V, deberá ser conforme a los preceptos contenidos en esta Ley Orgánica y las normas, reglamentos y disposiciones de carácter general aprobados por el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente a aquél en que el H. Congreso del Estado apruebe y el Titular del Ejecutivo Estatal publique en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza la Abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Agraria Antonio Narro del 4 de abril de 1989, y la desincorporación de todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Universidad.

Segundo. El H. Consejo Universitario deberá elaborar y aprobar las reformas necesarias al Estatuto y los reglamentos que procedan, para hacerlos congruentes con esta Ley Orgánica, dentro de un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

Tercero. Todos los asuntos que se encuentren pendientes de trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto se substanciarán hasta su total conclusión de conformidad con la Ley Orgánica emitida por el H. Congreso de Coahuila del 4 de abril de 1989.

Cuarto. Las autoridades en función, al momento de entrar en vigor esta Ley Orgánica, permanecerán en su cargo hasta concluir el periodo para el cual fueron electas o designadas conforme a la Ley Orgánica anterior. Concluido dicho término, las nuevas autoridades se designarán o elegirán conforme a la Ley Orgánica en vigor, y al estatuto y los reglamentos que de ella emanen.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.-

Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.-

Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.-

Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.-

Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.-

Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.-

El Presidente de la República, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

Artículo 15. Los recursos y actividades de explotación de los recursos naturales, y el uso de los recursos naturales, serán regulados por las leyes y reglamentos de la Federación y de los Estados.

Artículo 16. Los recursos naturales y actividades de explotación de los recursos naturales, serán regulados por las leyes y reglamentos de la Federación y de los Estados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 1.º de la Ley de 1917

- 1.º El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.º El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.º El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 4.º El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2.º

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Enero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
CAPÍTULO I De los Alumnos	17
CAPÍTULO II Del ingreso y Exámenes de Selección	17
CAPÍTULO III De la Inscripción	18
CAPÍTULO IV Del Plazo para Cursar los Estudios de Licenciatura	20
CAPÍTULO V De los Períodos Escolares	20
CAPÍTULO VI De las Revalidaciones, Convalidaciones y Transferencias	20
CAPÍTULO VII De la Movilidad Estudiantil	23
CAPÍTULO VIII De la Evaluación, Acreditación y Promoción	23
CAPÍTULO IX De la Formación Práctica	25
CAPÍTULO X De los Derechos y Obligaciones	27
CAPÍTULO XI De las Faltas y Responsabilidades	29
CAPÍTULO XII De las Sanciones y Medidas Administrativas	30
CAPÍTULO XIII De las Bajas	30
CAPÍTULO XIV Del Egreso	32
CAPÍTULO XV De la Titulación	32
CAPÍTULO XVI Disposiciones Generales	34
TRANSITORIOS	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado: **Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura**; en virtud de que contiene fundamentalmente disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura que imparte la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario vigente.

CAPÍTULO I

De los Alumnos:

Artículo 1. Son alumnos de licenciatura de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursen alguno de los programas académicos que se ofrecen a ese nivel, para recibir formación profesional.

Artículo 2. La Universidad, a nivel licenciatura, considera dos tipos de alumnos:

- I. Alumno regular: es aquel que se encuentra formalmente inscrito en alguno de los programas académicos y que no adeuda ninguna materia.
- II. Alumno irregular: es aquel que, por reprobación, adeuda una o más materias.

Artículo 3. Perderá la condición de alumno cuando:

- I. No complete los trámites de inscripción, reinscripción o reincorporación.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone sus estudios.
- IV. Se le suspendan sus derechos.
- V. Sea dado de baja de la Universidad por cualquiera de las causas establecidas en éste y otros reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

Del Ingreso y Exámenes de Selección:

Artículo 4. Todos los aspirantes a ingresar a la Universidad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de examen de selección en el período que para ello la Universidad establezca.
- II. Cubrir la cuota correspondiente.
- III. Presentar el examen de selección requerido por la Universidad, y ser seleccionado, en las fechas y lugares que para ello la Institución determine.
- IV. Acreditar ante la instancia de Control Escolar haber cursado completamente los estudios de bachillerato, vocacional, o su equivalente, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente, en original. Además de cumplir con los requisitos de admisión establecidos.
- V. Los alumnos de otros países además de los requisitos anteriores,

deberán cubrir por única ocasión la cuota especial de extranjería que determine la Honorable Comisión Hacendaria.

Artículo 5. El aspirante, para ser seleccionado, deberá presentar y demostrar un desempeño satisfactorio en el examen de selección. Su aceptación como alumno de la Universidad dependerá de la capacidad de atención del programa académico al que aspire.

Artículo 6. El examen de selección comprenderá como mínimo dos áreas: Habilidades Intelectuales y Conocimientos Disciplinarios. Los criterios de puntuación para cada uno de los componentes serán establecidos por la Dirección de Licenciatura, considerando la capacidad de atención de los programas académicos. La Universidad podrá subrogar el servicio de examen de selección a una institución públicamente reconocida en el medio universitario nacional.

Artículo 7. En los casos que así lo requiera, el alumno deberá cursar y aprobar las materias de nivelación, u otros que se juzguen necesarios, a partir de los resultados del examen de selección, siendo éstas de carácter no curricular.

CAPÍTULO III

De la Inscripción:

Artículo 8. Las inscripciones a la Universidad al periodo escolar en el nivel de licenciatura, se efectuarán dentro de los tiempos señalados para tal efecto en el calendario escolar aprobado por la Comisión Académica.

Artículo 9. Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Universidad como alumnos de nuevo ingreso.
- II. Quienes habiendo sido alumnos en algún Programa Docente de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron satisfactoriamente en los términos establecidos en este reglamento.
- III. Quienes habiendo sido alumnos en algún programa académico de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron como alumnos irregulares; en cuyo caso, solo podrán inscribirse cuando:
 - a) Habiendo cursado el primer periodo escolar, hayan reprobado como máximo tres materias.
 - b) Habiendo cursado más de un periodo escolar, adeuden hasta un máximo de cuatro materias.
 - c) En su inscripción soliciten recurrar las materias reprobadas preferentemente durante el siguiente periodo escolar.
 - d) No hayan agotado la cantidad de materias recursadas a que se refiere la Fracción II del Artículo 47 de este reglamento.

Artículo 10. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que, para tal efecto se hayan establecido en el Calendario Escolar.

Artículo 11. El alumno al que se le haya autorizado oficialmente una baja temporal conforme a lo dispuesto en este reglamento y desee reincorporarse, podrá inscribirse

siempre y cuando lo solicite en un período no mayor a tres años de ausencia de la Universidad, cumpla con los requisitos de convalidación establecidos en el presente reglamento, y cubra los adeudos previos que pudiese tener con la Universidad.

Artículo 12. La inscripción y otros trámites escolares deberán efectuarse por el interesado o por su representante legal dentro de los períodos que para ello se establezcan sujetándose a las siguientes normas:

- I. El alumno deberá seguir el plan de estudios del programa académico seleccionado, en el momento de su ingreso, como aparece en el mapa curricular.
- II. El alumno para inscribirse en cualquier materia, debe cumplir con los prerrequisitos fijados para la misma.
- III. La formulación de la carga académica será con un mínimo de cinco materias, y se hará de acuerdo a las siguientes prioridades:
 - a) Para alumnos regulares: Se le dará prioridad a las materias rezagadas, si fuese el caso y posteriormente a las del bloque correspondiente.
 - b) Para alumnos irregulares: Se deberá dar prioridad a las materias reprobadas, posteriormente a las materias rezagadas y finalmente a las del bloque correspondiente.
- IV. El alumno regular podrá adelantar materias a partir del segundo bloque del programa académico correspondiente, siempre y cuando su carga académica no exceda de nueve materias.
- V. El Alumno Irregular no podrá adelantar materias y su carga académica máxima será de siete materias.
- VI. El alumno irregular para nivelarse deberá recurrar preferentemente, las materias reprobadas en los cursos intensivos de verano o invierno, pagando la cuota correspondiente.
- VII. El alumno o su representante legal deberán realizar trámites como: constancias de su inscripción con su carga académica y, para efectos de identificación deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que se establezca entre otros trámites.

Artículo 13. En caso de que se compruebe falsificación de documentos presentados por el alumno, se anulará la inscripción a la Universidad y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del período académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 14. No se autorizará la inscripción de un alumno en dos carreras simultáneamente.

Artículo 15. Si un alumno, una vez concluida una primera carrera, desea optar por una segunda en la Universidad, podrá inscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera se ajuste a lo establecido en el Capítulo VI, del presente reglamento, en lo referente a convalidaciones del Artículo 33, Fracción IV del Artículo 34 y Artículos 35, 36, 37 y 38.
- II. Haber obtenido en la primera carrera un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. Quienes cursen una segunda carrera no tendrán derecho a servicios asistenciales y becas que la Universidad ofrece.

CAPÍTULO IV

Del Plazo para Cursar los Estudios de Licenciatura:

Artículo 16. El plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de un programa académico no excederá a dos semestres mas de los que se indican en su mapa curricular, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad, excepto aquellos casos en que el alumno haya utilizado el derecho a la baja temporal.

Artículo 17. El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos de un programa académico serán los semestres que indique su mapa curricular menos dos.

CAPÍTULO V

De los Periodos Escolares:

Artículo 18. Los cursos se imparten en periodos semestrales de 15 semanas, en los meses de agosto a noviembre y de enero a mayo. Adicionalmente se consideran cuatro semanas dedicadas a la aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios, de acuerdo al Calendario Escolar.

Artículo 19. La clase tendrá una duración de 60 minutos (55 minutos de clase y 5 minutos de traslado).

Artículo 20. Durante los meses de junio-julio y de noviembre-diciembre se podrán ofrecer cursos intensivos de algunas de las materias de los planes de estudio vigentes (cursos de verano e invierno, respectivamente). Los cuales tendrán una duración en horas igual que en el periodo normal.

CAPÍTULO VI

De las Revalidaciones, Convalidaciones y Transferencias:

Artículo 21. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional o Internacional.

Artículo 22. La Universidad, a petición del solicitante, podrá revalidar estudios efectuados en instituciones nacionales o extranjeras de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con la legislación universitaria vigente.

Artículo 23. La Universidad se reserva el derecho de revalidar materias en los casos de instituciones nacionales no reconocidas oficialmente por la Secretaria de Educación Pública, o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso de que el alumno proceda de una institución extranjera.

Artículo 24. El número máximo de materias por revalidar no excederá del 40% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 25. No se revalidarán materias optativas, extracurriculares ni prácticas profesionales.

Artículo 26. El trámite de revalidación será solicitado por el interesado, quien además de presentar la documentación comprobatoria que le sea requerida por la instancia de Control Escolar, deberá cubrir el pago correspondiente al estudio de revalidación.

Artículo 27. La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de revalidación y, en caso de comprobarse falsedad total o parcial de uno o más de los documentos, se procederá conforme al Artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 28. Las revalidaciones serán tramitadas por la instancia de Control Escolar de acuerdo al dictamen emitido por el Departamento Académico correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Deberá cumplir con el procedimiento marcado por la instancia de Control Escolar para revalidaciones.
- II. Presentar la documentación oficial de la Institución de procedencia e incluya constancia de haber sido alumno regular en su último período escolar.
- III. Se podrán revalidar materias que cumplan, por lo menos, con el 80% del contenido de los programas analíticos de las materias del plan de estudios vigente.
- IV. Deberá entregar los programas analíticos originales firmados y sellados por la Institución de procedencia de cada una de las materias sujetas a revalidación.
- V. Que el solicitante haya aprobado en la institución de procedencia las materias de las que solicita revalidación, al menos con la calificación mínima aprobatoria establecida en esta Universidad.
- VI. Si en el plan de estudios elegido por el alumno las materias revalidadas tienen prerrequisitos, sólo serán registradas una vez aprobados éstos.
- VII. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de siete días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 29. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar la solicitud del estudio de revalidación por materia, la documentación probatoria correspondiente y el recibo de pago de cuota por estudio de revalidación.

Artículo 30. El alumno, en principio, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación desde el primer día del período académico, mientras se resuelve su proceso de revalidación, al término del cual se definirá su carga completa

Artículo 31. Una vez realizado y aprobado su estudio de revalidación, el alumno se sujetará a las disposiciones y reglamentos de la Universidad para definir su carga académica por período escolar. Además deberá cubrir el costo por materia revalidada en la instancia administrativa correspondiente.

Artículo 32. El estudio de revalidación, será por única ocasión en el transcurso del primer período escolar del solicitante. Una vez concluido el estudio, no podrá ser modificado.

Artículo 33. Convalidación es el procedimiento mediante el cual se toman como equivalentes dos materias impartidas por la Universidad, y cuyo contenido programático es igual cuando menos en un 80%.

Artículo 34. Las convalidaciones procederán para aquellos alumnos que:

- I. Soliciten cambio de programa académico, conforme a la Fracción XII del Artículo 75 del presente reglamento.
- II. Deseen reincorporarse a sus estudios en la Universidad después de una baja temporal, en un período no mayor de tres años de ausencia en la misma, conforme a lo establecido en la Fracción I Artículo 82 de este reglamento.
- III. Se encuentren en transferencia entre programas académicos.
- IV. Deseen cursar una segunda carrera en la Universidad, en un período no mayor a cinco años después de haber concluido la primera.

Artículo 35. Las materias equivalentes en nomenclatura y número de horas serán convalidadas automáticamente, y en las que no haya equivalencia se procederá en la misma forma que para las revalidaciones, establecida en la Fracción III del Artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 36. El número máximo de materias por convalidar no excederá del 50% del total del plan de estudios vigente de la carrera que se desee cursar.

Artículo 37. No se convalidarán: materias extracurriculares ni la materia de prácticas profesionales.

Artículo 38. Para convalidar materias, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Cumplir con el procedimiento marcado por la instancia de Control Escolar para convalidaciones.
- III. Cubrir la cuota del estudio de convalidación.
- IV. Presentar el certificado parcial de estudios o el certificado de estudios profesionales.
- V. Haber obtenido una calificación mínima de 7.0 (siete punto cero) en cada una de las materias que solicita convalidar.
- VI. Si en el plan de estudios del programa académico elegido para el cambio, las materias convalidadas tienen prerrequisitos, sólo serán registradas una vez aprobados éstos.
- VII. El dictamen del estudio de convalidación no deberá prolongarse más allá de siete días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 39. Transferencia es el procedimiento mediante el cual un alumno puede cambiarse de una Unidad Regional a otra para continuar sus estudios.

Artículo 40. Un alumno podrá ser transferido a otra Unidad Regional de la Universidad, si cumple los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Presentar la solicitud de transferencia a la instancia de Control Escolar de la Unidad donde realiza sus estudios, antes de concluir el semestre inmediato anterior al cambio.
- III. Contar con la aprobación de la instancia de Control Escolar de la Unidad a donde desea ser transferido y dar aviso al Jefe de programa académico de la carrera que está cursando.
- IV. Cubrir los trámites y requisitos de convalidación.
- V. No tener adeudos y/o sanciones en la Unidad de procedencia.

CAPITULO VII

De la Movilidad Estudiantil:

Artículo 41. La movilidad estudiantil es el procedimiento que permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que éstos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Artículo 42. Para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil el alumno deberá ser regular y cubrir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la Evaluación, Acreditación y Promoción:

Artículo 43. Se considera evaluación del proceso académico: los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios determinado.

Artículo 44. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias, y en aquellas materias en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los alumnos al iniciarse el curso.

Artículo 45. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 7.0 (siete punto cero). En aquellas materias, donde no se reportan los resultados de manera numérica, se reportará A (Acreditada), o NA (No Acreditada).

Artículo 46. En los casos en que un alumno no acuda a una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (No Presentó); y cuando por inasistencias y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará SD (Sin Derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 47. Los alumnos, en cada una de las materias, tendrán derecho por período escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 48 del presente reglamento.

- I. En caso de reprobación podrán recurrar la materia por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El alumno que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una materia y no la acredite, causará baja definitiva de la Institución.
- II. Los alumnos podrán recurrar hasta un 20% del total de las materias de su plan de estudios. Aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.
- III. Los alumnos podrán recurrar dentro de los primeros cinco semestres hasta un máximo del 20% de materias de su plan de estudios. Aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 48. En las materias que, por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar:

- I. En la materia de Prácticas Profesionales reprobado la única evaluación ordinaria, causará baja definitiva de la Universidad.
- II. En el caso de materias como Deportes, Principios Básicos de la Expresión Artística, entre otras, se podrán recurrar con derecho sólo a la evaluación ordinaria, y el alumno que haciendo uso de este derecho no las acredite, causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 49. La evaluación ordinaria es obligatoria y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 50. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales y requisitos preestablecidos en el artículo anterior sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 51. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

Artículo 52. La oportunidad extraordinaria para aprobar una materia estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria, es decir, prácticas, laboratorios, y/o aquellos que el docente haya indicado al inicio del curso.

Artículo 53. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalaciones de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el Calendario Escolar Oficial.

Artículo 54. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia. El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recurrar la materia.

Artículo 55. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo: llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 56. Los alumnos podrán justificar hasta 10 días hábiles de inasistencias por período escolar, a causa de enfermedad; presentando el justificante médico original. En caso de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos, podrá justificar hasta 10 horas clase por período escolar. En ambos casos

la solicitud se hará por el área correspondiente a la instancia de Control Escolar en un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el evento. Las justificaciones de los alumnos que participan en el Honorable Consejo Universitario serán tratadas como casos especiales.

Artículo 57. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual, es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 58. El alumno tiene derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Dirección de Licenciatura o a la instancia equivalente en la Unidad donde se encuentre realizando sus estudios, quien determinará su viabilidad.

Artículo 59. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité, formado por: el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 60. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Enfermedad comprobada con justificante médico original expedido por una institución médica reconocida presentado a la instancia de Control Escolar.
- b) Decesos de familiares de primer grado, comprobado con documento original pertinente.

Teniendo como límite el día del inicio de cursos del siguiente periodo escolar; el profesor deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

Artículo 61. Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita e Inglés. Quienes habiendo sustentado dichos exámenes, resulten aprobados, les serán acreditadas dichas materias en su plan de estudios.

CAPÍTULO IX

De la Formación Práctica:

Artículo 62. Se considera formación práctica: las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres y campo en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- I. Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 63. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza la práctica "aprender a hacer".

Artículo 64. Las modalidades de formación práctica propuestas en los planes curriculares vigentes son:

- I. Prácticas de materia.
- II. Prácticas integradoras curriculares.
- III. Prácticas profesionales.

Artículo 65. Prácticas de materia: son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, centro de cómputo, unidad de idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán ser descritas claramente en el manual de prácticas, la carta descriptiva y el programa analítico.

Artículo 66. La duración máxima de la práctica de materia, incluyendo el traslado, será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso mayor a cuatro días.

Artículo 67. El o los profesores responsables de la práctica vigilarán el uso correcto de la unidad y de los materiales y equipos que transporte, así mismo, serán los responsables de salvaguardar la disciplina del grupo durante el tiempo que dure la práctica y su traslado.

Artículo 68. Las prácticas de materia que requieran el uso de laboratorios, centros de cómputo, salón de dibujo, unidad de idiomas y otros, serán programadas por el profesor responsable de la materia solicitando oportunamente los apoyos necesarios a las instancias correspondientes.

Artículo 69. Las prácticas integradoras curriculares se refieren a una materia con enfoque práctico, integrador de disciplinas con valor curricular donde se permite que el alumno use sus dominios técnico-científicos en la planeación, conducción y seguimiento de parcelas, unidades productivas, establo, empresas; y otras asignadas por el responsable de la materia.

Artículo 70. La realización de las prácticas integradoras se restringen a las instalaciones universitarias, dado que implica el seguimiento de un proceso productivo para lo cual será apoyado operativamente por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias. En caso de que la Universidad no cuente con la infraestructura necesaria para este tipo de prácticas se podrán establecer acuerdos o convenios con empresas e instituciones para propiciar su realización.

Artículo 71. Las Prácticas Profesionales constituyen una materia especial incluida en el Plan de Estudios del Programa Académico con valor curricular, con clave y profesor responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social productivo.

Artículo 72. Únicamente los alumnos regulares y que tengan liberado el servicio social comunitario podrán inscribirse en la materia de prácticas profesionales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 73. El profesor responsable de la materia de Prácticas Profesionales establecerá el método de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 74. En caso de que la evaluación de las prácticas profesionales no resulte acreditada, el alumno se ajustará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 48 del presente reglamento.

CAPÍTULO X

De los Derechos y Obligaciones:

De los Derechos:

Artículo 75. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir la formación profesional de calidad de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal, y a recibir el título o el reconocimiento que la Universidad otorga para el programa académico que cursó.
- II. Contar con las facilidades necesarias para realizar prácticas en los ranchos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios, empresas y áreas de interés específico en atención a los planes y programas de su carrera y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad.
- IV. Recibir reporte de calificaciones parciales y finales en cada materia, por período escolar.
- V. Recibir constancia o certificado parcial de estudios por semestre según sea el caso.
- VI. A la revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este reglamento.
- VII. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad; siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezcan.
- VIII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad; siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.
- IX. Que se le asigne un tutor durante toda la carrera en los términos que para ello se establezcan.
- X. Obtener asesoría y participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, en proyectos de investigación y de vinculación de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad y sus planes de estudio.
- XII. El alumno de reingreso podrá cambiar de carrera por una sola ocasión, siempre y cuando lo haga a partir del segundo y hasta el

término de su cuarto período escolar y se ajuste a lo dispuesto en los Artículos del 35 al 38, referentes a las convalidaciones del presente reglamento, y realizando los trámites en la instancia de Control Escolar.

- XIII. En caso de alumnos de nuevo ingreso, el cambio de programa académico podrá realizarse solamente dentro de los primeros 10 días naturales después del inicio de clases; siempre y cuando se tenga disponibilidad de cupo en la carrera a la que pretende ingresar. Este cambio inicial no le quita el derecho señalado para los alumnos de reingreso.
- XIV. A darse de baja temporal por una sola ocasión en su carrera, conforme a lo establecido en la Fracción I Artículo 82 de este reglamento.
- XV. A recibir asesoría para la presentación y elaboración de documentos relacionados para el proceso de titulación que establezca la Universidad.
- XVI. En casos justificados plenamente, podrá recurrar la materia con un profesor diferente previo dictamen de la(s) Comisión(es) correspondiente(s).
- XVII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

De las Obligaciones:

Artículo 76. Al momento de inscribirse en la Universidad el alumno se compromete a honrar a la Institución en todo tiempo y lugar; a cumplir con sus deberes académicos, y a sujetarse, sin excepción, a los trámites y procedimientos administrativos en vigor, así como a mantener el orden, la disciplina y el respeto a las autoridades, personal docente y administrativo. Así como a las disposiciones generales de la Universidad.

Artículo 77. Es obligación de los alumnos:

- I. Cursar y aprobar las materias curriculares obligatorias y optativas; así como cumplir con los Programas y actividades que requiera obligatoriamente la Universidad en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito, cumplir con los programas establecidos y autorizados para su plan de estudios, con el presente reglamento y las disposiciones académicas de la Universidad.
- III. Obedecer las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta tanto dentro como fuera de la Universidad.
- IV. Atender las comisiones y encomiendas que les confiera la Universidad.
- V. Asistir con su tutor para recibir orientación o aclaración de dudas los días y horas que sean programados por la instancia de Control Escolar, además de otros que le sean requeridos por el Tutor.
- VI. Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos y respetar las recomendaciones hechas por el tutor.
- VII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentos para la obtención de su título profesional.
- VIII. Cumplir con el servicio social.
- IX. Las demás previstas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO XI

De las Faltas y Responsabilidades:

Artículo 78. Los alumnos de la Universidad incurren en responsabilidad según lo estipulado en el Estatuto Universitario y por:

- I. Realizar actos en contra de los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la legislación universitaria en general y las demás disposiciones internas vigentes.
- II. Cometer actos de deshonestidad, tales como, hurto o sustracción de bienes o patrimonio de la Universidad.
- III. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad.
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en actos que causen daño al prestigio de la Universidad.
- V. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, trabajador o persona en general dentro de las instalaciones universitarias.
- VI. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o trabajador de la Institución.
- VII. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios.
- VIII. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Universidad como los que se presente a ésta para los trámites de comprobación y/o acreditación, sujetándose a lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento.
- IX. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo, o para beneficio de otros, prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones o actividades académicas propias de su condición de alumnos y otros.
- X. Sobornar y/o coaccionar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de los órganos personales o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- XI. Sobornar y/o coaccionar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.
- XII. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XIII. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- XIV. Introducir, portar, poseer y/o utilizar cualquier tipo de armas permitidas y no permitidas por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XV. Cometer actos contrarios a la moral, el derecho y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones y Medidas Administrativas:

Artículo 79. Los alumnos que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones y medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación por escrito, integrándose al expediente y contabilizándose como una décima menos en su promedio.
- II. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Universidad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.
- III. Cancelación de derecho a evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias.
- IV. Anulación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta.
- V. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles.
- VI. Baja temporal en una o más materias en el período escolar.
- VII. Baja temporal de la Universidad.
- VIII. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 80. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Universidad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, funcionarios o trabajador de la Institución, a las Autoridades Universitarias correspondientes y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 81. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que éstas merezcan serán conocidos y resueltos por la Comisión de Honor y Justicia quien determinará sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

CAPÍTULO XIII

De las Bajas:

Artículo 82. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

La baja temporal sólo podrá realizarse por única ocasión y por un período desde seis meses hasta tres años. En caso de que el alumno desee reincorporarse, quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programa o planes de estudio que se hayan efectuado durante su ausencia. Si la ausencia se prolonga entre tres y cinco años, el alumno puede reiniciar la carrera sin presentar examen de selección. Excediendo este tiempo causará baja definitiva de la Universidad.

- I. Causará baja temporal:
 - a) Cuando el alumno se ausente por voluntad propia y/o enfermedad, habiendo notificado por escrito a la instancia de Control Escolar los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la instancia de Control Escolar.
 - b) Cuando fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

- c) Cuando teniendo derecho a ello, no concluya los trámites de reinscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.
- II. Causará baja definitiva:
- a) Cuando por voluntad propia el alumno así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar, especificando él o los motivos de su baja; en este caso deberá retirar su documentación básica de la Universidad.
- b) Cuando el alumno se haya ausentado de la Universidad por más de cinco años, debido a una baja temporal.
- c) Cuando el alumno haya agotado las oportunidades de evaluación sin acreditar una o más materias de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 47 y en las Fracciones I y II del Artículo 48 del presente reglamento.
- d) Cuando:
- Repruebe cuatro o más materias durante el primer período escolar.
 - Adeude cinco o más materias reprobadas de diferentes períodos escolares.
 - Rebase el 20% de materias recursadas, a que se refiere la Fracción II del Artículo 47 del presente Reglamento.
 - Rebase el plazo máximo para cubrir la totalidad de los créditos de su programa académico según lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.
- e) Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria.
- f) Cuando el alumno cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- g) Cuando el alumno cometa actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- h) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Cuando al alumno se le sorprenda en posesión, uso, cultivo, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- j) Cuando el alumno haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la Universidad y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.
- k) Cuando el alumno, al momento de su inscripción, no presente el certificado de estudios del nivel educativo medio superior en el tiempo establecido por la instancia de Control Escolar.

Artículo 83. Los alumnos que por cualquier causa fueron dados de baja definitiva de la Universidad no podrán ingresar nuevamente.

CAPÍTULO XIV

Del Egreso:

Artículo 84. La Universidad otorgará carta de pasante y certificado de estudios profesionales a los egresados que demuestren haber cumplido lo siguiente:

- I. Aprobar todas las materias del plan de estudios vigente del programa académico correspondiente.
- II. Haber cumplido con su servicio social.
- III. Cubrir el pago correspondiente para la obtención de la carta de pasante y el certificado de estudios profesionales.
- IV. No tener adeudos con la Universidad.
- V. No estar sujeto a sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO XV

De la Titulación:

Artículo 85. La titulación es el proceso mediante el cual el egresado presenta y aprueba el examen profesional.

Artículo 86. Para obtener el título profesional expedido por la Universidad se requiere:

- I. Haber obtenido la carta de pasante y el certificado de estudios profesionales de la Universidad.
- II. En un plazo no mayor a cinco años a partir de la fecha de terminación de sus estudios, deberá cubrir una de las opciones que son requisito para obtener su título. Transcurrido el plazo de cinco años, el pasante deberá demostrar 100 horas de actualización disciplinaria en su área de formación y avalado por una institución reconocida por su calidad académica para tener derecho nuevamente a una opción de titulación.
- III. Cubrir el pago que corresponde por concepto de gastos de titulación.
- IV. Haber presentado y aprobado el examen profesional.

Artículo 87. Para el proceso de titulación el pasante de licenciatura deberá demostrar su capacidad profesional al cumplir íntegramente con una de las opciones que a continuación se describen; debiendo en todos los casos contar con un comité asesor integrado por expertos internos y/o externos afines a la temática elegida, y registrarse en el Área de Egresados y las instancias correspondientes. Además deberá presentar y aprobar el examen profesional correspondiente.

- I. Elaborar, presentar y defender ante un jurado, específicamente nombrado para ello, una tesis con estricto apego a la metodología científica previamente aprobada por el Comité Asesor. El trabajo original podrá ser realizado en su totalidad por el alumno, o bien ser parte de un trabajo de investigación de la propia Universidad o de otra Institución de reconocido prestigio.
- II. Elaborar, presentar y aprobar ante un comité de asesores un trabajo de observación, estudio y obtención de información (investigación descriptiva) sobre un problema específico del que se generen conclusiones técnicas de interés social debidamente aprobado por su Comité Asesor.
- III. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una

- memoria de los trabajos realizados durante tres años en un ámbito acorde a su formación académica como: comunidades rurales, empresas, sistema educativo, instituciones de investigación, dependencias gubernamentales, entre otras. Esta memoria deberá ser aprobada por el Comité Asesor.
- IV. Elaborar, presentar y sustentar ante un comité de asesores una monografía actualizada sobre un tópico de reconocido interés en el área de su formación académica. Esta monografía deberá ser aprobada por el Comité Asesor.
 - V. Inscribirse, cursar y aprobar dos cursos de nivel posgrado, con un mínimo de 60 horas clase cada uno, que se ofrezcan en la propia Universidad, impartidos por cualquiera de sus profesores con un nivel mínimo de maestría o en Instituciones que tengan programas de posgrado reconocidas por su calidad académica, lo que le da derecho a presentar el examen profesional ante un comité examinador propuesto por el Coordinador de División y en su caso, por el Departamento Académico en el cual se ubica el programa académico del aspirante.
 - VI. Aprobar el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL.
 - VII. Haber obtenido un promedio general igual o mayor que 9.5 en todo el plan de estudios de su carrera, lo que le da derecho a presentar directamente el examen profesional, debiendo solicitarlo ante la Coordinación de la División correspondiente y la Dirección de Licenciatura a través del Área de Egresados quien dará la autorización para la presentación del examen ante un jurado específicamente designado para ello.

Artículo 88. La Coordinación de la División correspondiente, es la instancia ante la que se registran los trabajos de tesis, investigaciones descriptivas, monografías y memorias.

Artículo 89. Se entiende por Comité Asesor el cuerpo de profesores con al menos grado de licenciatura que realiza funciones de asesoría a alumnos y egresados para la elaboración de tesis, memorias o monografías con el propósito de apoyar el proceso de titulación. El Comité estará formado: por un asesor principal y dos coasesores. El asesor principal podrá o no pertenecer a la División del área de formación del sustentante, y los coasesores deberán estar relacionados o ser afines con el tema a desarrollar, independientemente de su adscripción.

Artículo 90. El Jurado Examinador es el cuerpo de profesores, con al menos grado de licenciatura, responsable de la valoración del sustentante en el examen profesional, debiendo estar integrado por un presidente y dos vocales. El asesor principal conjuntamente con el Coordinador de División, propondrá al Jurado Examinador incluyendo además un vocal suplente. El presidente del Jurado deberá ser docente de la Universidad y pertenecer a la División del área de formación del sustentante

Artículo 91. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

- I. Aprobado por unanimidad: cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado. El sustentante (o el alumno) podrá hacerse

acreedor a una mención honorífica. El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para pasantes que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada a nivel de excelencia a juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor a 9.0 y no tener en su expediente reporte de mala conducta.

- II. Aprobado por mayoría: cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.
- III. Diferido: Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple no aprobatoria de los miembros del Jurado. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 12 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado por segunda ocasión el pasante deberá titularse bajo otra opción diferente a la utilizada originalmente.

CAPÍTULO XVI

De las Disposiciones Generales:

Artículo 92. La Universidad, a través de la Dirección de Licenciatura previa autorización de la Comisión Hacendaria, establecerá las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 93. Todos los alumnos, desde el momento de su ingreso a la Universidad, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca el Estatuto Universitario, este reglamento y los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general.

Artículo 94. Ninguna autoridad, funcionario, personal docente o alumno de licenciatura podrá sustraerse a los efectos del presente reglamento ni de la legislación universitaria.

Artículo 95. La Universidad a través de la Dirección de Licenciatura tiene el derecho y la obligación de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el Reglamento Académico para Alumnos de Nivel Licenciatura de junio de 1999, y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	39
CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos	39
CAPÍTULO II De los Requisitos y Características	40
CAPÍTULO III De la Organización y Procedimientos	41
CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores	43
CAPÍTULO V De las Sanciones	44
TRANSITORIOS	44

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, menciona en el Artículo 3 que la Universidad, basada en el principio de autonomía, tendrá por objetivos fundamentales, entre otros:

Fracción I. *Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.*

Fracción III. *Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular; las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un Proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.*

En el Artículo 6, Fracción X, de sus Atribuciones, alude: *Prestar asistencia técnica y Servicio Social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.*

El Servicio Social es una de las actividades que promueven de manera eficaz el valor de formar ciudadanos comprometidos con el desarrollo de la sociedad y apoya la transferencia del conocimiento, impulsando la colaboración de nuestra Universidad con la comunidad, buscando que nuestros alumnos tomen conciencia de la realidad y contribuyan en diversos proyectos de índole social.

En el Capítulo VII del Servicio Social de estudiantes y profesionistas, del Artículo 55 de La Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones se establece como requisito para otorgar el Título Profesional, que todos los estudiantes deben prestar Servicio Social.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases para la realización del servicio social de los alumnos de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones.

Artículo 2. El servicio social es el conjunto de actividades temporales, con carácter obligatorio, que realizan los alumnos de la Universidad a través de un trabajo directo que involucra la aplicación de los conocimientos que hayan adquirido y el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 3. Para la correcta aplicación e interpretación de este reglamento, se entiende por:

- I. Servicio Social: Al servicio que prestan los alumnos de la Universidad en forma temporal, ordenada y obligatoria en beneficio de la sociedad.
- II. Prestador: Al alumno que está realizando su servicio social.
- III. Prestatario: A los responsables de proyectos de los diferentes

- sectores de la sociedad, donde los alumnos realizan el servicio social.
- IV. Planes y Programas: A documentos técnicos que contienen áreas de oportunidad para la prestación del servicio social.

Artículo 4. El servicio social de los alumnos tendrá por objeto:

- I. Contribuir en el desarrollo social de la comunidad en general, especialmente de las comunidades marginadas, a través de proyectos Institucionales o de Organizaciones de la Sociedad Civil en los aspectos, social, económico, educativo, y cultural.
- II. Contribuir a la formación integral del alumno en su área de estudio al complementar su formación profesional mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en la Universidad.
- III. Desarrollar y fortalecer en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- IV. Conocer la realidad económica, social y cultural de su comunidad y su responsabilidad como ciudadano.
- V. Contribuir en la retroalimentación de los planes de estudio mejorando el contenido de los mismos.

CAPITULO II

De los Requisitos y Características:

Artículo 5. La observancia del cumplimiento del servicio social quedará bajo la responsabilidad de la Universidad, conforme a sus planes de estudio contemplados en los programas académicos.

Artículo 6. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años y podrá ser cubierto en periodos continuos con horas semanales o periodos discontinuos durante las vacaciones, hasta completar un mínimo de 480 horas.

Artículo 7. Para que el prestador pueda iniciar el servicio social, es necesario que haya cursado el cuarto bloque del programa docente.

Artículo 8. El prestador al concluir el sexto bloque, deberá haber cumplido por lo menos, el 50% del total de horas del servicio social.

Artículo 9. Los programas de servicio social deberán tomar en cuenta los objetivos de la Universidad y los del prestatario.

Artículo 10. El servicio social que se realice con los diferentes prestatarios deberá ser previo convenio o acuerdo específico celebrados en los términos señalados por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

Artículo 11. Los programas del servicio social de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en los cuales el Prestador podrá inscribirse, son:

- I. Servicio Externo: Al que se presta fuera de la Universidad, en los sectores social y público.
 - a) En programas al servicio de la comunidad civil, preferentemente rural.
 - b) En programas de apoyo y de servicio a la comunidad

- c) en general, en caso de desastres naturales.
- c) En dependencias públicas de los tres niveles de gobierno: federales, estatales y municipales.
- d) En Instituciones educativas en los niveles: básico, medio superior y superior.
- e) En empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas preferentemente con el sector agrario.
- f) En programas multidisciplinarios integrados por estudiantes de otras instituciones educativas.

II. **Servicio Interno:** Al que se presta dentro de la propia Universidad. El prestador podrá inscribirse, preferentemente en programas o proyectos registrados y avalados por los Departamentos Académicos que sean acordes con la naturaleza de su especialidad, por lo que podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- A. Funciones sustantivas de la Universidad.
 - a) Proyectos de investigación autorizados por la Dirección de Investigación.
 - b) Proyectos docentes autorizados por la Dirección de Licenciatura.
 - c) En proyectos de desarrollo social, rural, silvoagropecuarios, vinculación y de difusión cultural que promueve la Dirección de Vinculación.
- B. Funciones de apoyo universitario.
 - a) Proyectos de la Dirección Administrativa y de la Dirección de la Unidad de Planeación.
 - b) En otras instancias de la Universidad como Biblioteca, Campos Experimentales y Unidades Productivas.

Artículo 12. Cuando la prestación del servicio social sea interna, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 13. El servicio social que realicen los prestadores de la Universidad, deberá realizarse en nuestro país.

CAPÍTULO III

De la Organización y Procedimientos:

Artículo 14. En la organización del servicio social, intervendrán:

- I. El Área de Servicio Social
- II. Los Coordinadores de División
- III. Los Jefes de Departamentos Académicos
- IV. Los Jefes de Programas Docentes
- V. Los Responsables de Proyectos

Artículo 15. Corresponde al Área de Servicio Social:

- I. Supervisar el debido cumplimiento del presente reglamento.

- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio Social, conjuntamente con las Coordinaciones de División, Departamentos Académicos y Programas Docentes.
- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de servicio con los sectores social y público en beneficio de los prestadores de servicio social.
- IV. Supervisar la vigencia y operatividad de los convenios que, en materia de servicio social, la Universidad haya suscrito con otros organismos.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y proyectos de servicio social que propongan las instancias académicas.
- VI. Publicar y difundir los programas y proyectos de servicio social que se registren, a fin de darlos a conocer a las diferentes instancias académicas y a la comunidad estudiantil.
- VII. Realizar al menos dos reuniones anuales con los Coordinadores de División, Jefes de Departamento o Programa Docente para evaluar el desempeño de los responsables de proyectos y de los prestadores.
- VIII. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social y proporcionar la papelería para su registro y seguimiento correspondiente.
- IIX. Registrar a los prestadores en dos periodos, el primero de febrero a marzo, y el segundo de agosto a septiembre.
- X. Extender la constancia de cumplimiento y liberación oficial del servicio social de los prestadores y notificar a la Dirección de Licenciatura y al Área de Egresados, respectivamente.
- XI. Difundir la información correspondiente a las becas de servicio social proporcionadas por el gobierno federal o por otras instituciones.
- XII. Elaborar, asignar y ejercer el presupuesto del servicio social conforme a la importancia y equidad de los proyectos y programas aprobados, debiendo informar a las instancias superiores.
- XIII. Realizar el informe semestral correspondiente, y hacer del conocimiento al Jefe de Programa Académico.

Artículo 16. Corresponde al Coordinador de División:

- I. Coordinar la prestación del servicio social conjuntamente con los Jefes de Departamento Académico de todos los alumnos inscritos a los programas académicos de esa División.
- II. Establecer vínculos con el sector público y social, así como al interior de la Universidad, con el fin de celebrar convenios o acuerdos para la prestación del servicio social.
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la inscripción de los prestadores del servicio social a cada Programa.
- IV. Coordinar, con las unidades responsables del servicio social en los Departamentos Académicos, la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social.

Artículo 17. Corresponde a los Jefes de Departamento y Jefes de Programa Académico:

- I. Coordinar conjuntamente con el Área de Servicio Social el desempeño de los prestadores.

- II. Elaborar y proponer, el programa de actividades del servicio social que se desarrollará durante el semestre. Dicho programa, para su aprobación, deberá enviarse al Área de Servicio Social.
- III. Proponer, conjuntamente con los responsables de proyectos las actividades de servicio social de los alumnos inscritos al programa académico correspondiente.

Artículo 18. Corresponde a los responsables de proyectos de servicio social:

- I. Solicitar el registro de sus proyectos en el Área de Servicio Social, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el mismo.
- II. Supervisar a los alumnos asignados, para que realicen el servicio social.
- III. Evaluar el servicio realizado por los prestadores para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas y llevar el control de las horas de cada prestador.
- IV. Elaborar y ejecutar los programas de trabajo asignados.
- V. Solicitar al jefe del Departamento Académico el visto bueno de los programas a su cargo, para su registro en el Área del Servicio Social.
- VI. Comunicar a los prestadores los objetivos del proyecto dentro del cual efectuarán su servicio social.
- VII. Llevar un control administrativo de los prestadores a su cargo.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores:

De los Derechos:

Artículo 19. El prestador tiene derecho a:

- I. Recibir la constancia expedida por la instancia correspondiente al Área de Servicio Social, por haber cumplido en forma satisfactoria su servicio social.
- II. Gozar de los derechos que otorguen los prestatarios en sus reglamentos, mismos que se deberán señalar en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.
- III. Solicitar cambio de proyecto, siempre y cuando justifique dicho cambio.
- IV. El prestador podrá solicitar al Área de Servicio Social y al prestatario, su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.

De las Obligaciones:

Artículo 20. Los prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el programa establecido de servicio social, con el horario de actividades y evitar ausentarse de las mismas sin el permiso correspondiente.
- II. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale su Departamento Académico, y en su caso, Área de Servicio Social.
- III. Ser responsable del manejo de documentos, objetos y valores que se

- le confieran con motivo de su actividad.
- IV. Permanecer en el servicio hasta entregar los fondos, valores y bienes de cuya administración sean responsables.
- V. Observar y respetar las normas y lineamientos de toda índole que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados.
- VI. Presentar al Área de Servicio Social un informe final en el que se describan los fines y metas alcanzadas.
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Las actividades que se listan a continuación no deben ser acreditadas por horas de servicio social:

- I. Corrección de tareas a profesores dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- II. Servicio de becario y/o ayudantías dentro y/o fuera de la Universidad.
- III. Participar como organizador en actividades relacionadas con asociaciones estudiantiles de la Universidad.
- IV. Desempeñar cargos o realizar actividades en las sociedades de alumnos y/o cualquier asociación estudiantil.
- V. Proyectos de proselitismo político y/o religioso.

CAPITULO V

De las Sanciones:

Artículo 22. El incumplimiento por parte de los prestadores del servicio social, dará lugar a las siguientes sanciones.

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal del servicio social.
- III. Invalidación del servicio social realizado.
- IV. Las demás sanciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 23. Si un Prestatario Interno o externo incumple sus obligaciones con el prestador, el Área de Servicio Social le enviará un oficio de extrañamiento y se reservará el derecho de asignarle prestadores.

Artículo 24. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones, el prestatario podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones, comunicando al Área de Servicio Social:

- I. Amonestación escrita.
- II. Si la gravedad del caso lo amerita, se solicitará la anulación del servicio social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario

de octubre de 1977 y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE TUTORÍAS

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	49
CAPITULO I De la Naturaleza y Objetivos	50
CAPITULO II De la Tutoría	50
CAPITULO III De la Estructura del Programa Institucional de Tutorías (PIT)	51
CAPITULO IV De la Organización del Programa Institucional de Tutorías (PIT)	52
CAPITULO V De los Derechos y Obligaciones del Tutorado	52
CAPITULO VI De los Tutores	53
CAPITULO VII De los Derechos y Obligaciones del Tutor	53
TRANSITORIOS	54

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado **Reglamento de Tutorías** en virtud de que contiene: disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura, que imparte la Universidad de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario vigentes.

Para la elaboración de este Reglamento fueron utilizados los criterios siguientes:

Ámbitos de validez.

Este criterio, está sustentado en el Capítulo I, Artículo 3, Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Universidad: Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, realizar investigación en las áreas de su competencia, y preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología. Lo que permite precisar que son los alumnos de nivel licenciatura a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, las personas que cursen estudios en programas especiales o de educación continua, los cuales quedarán sujetos a la reglamentación correspondiente, ya que, de acuerdo con el Artículo 24 del Estatuto Universitario, no tienen el carácter de alumnos.

Jerárquico normativo.

La aplicación de este criterio permitió ubicar las normas del reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Honorable Consejo Universitario. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto Universitario vigente.

Justificación para la implementación del Programa Institucional de Tutorías (PIT) en la Universidad.

De acuerdo con la Asociación de Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en su publicación *Consolidación y avance de la educación superior en México*; a principios del año 2007, señala que uno de los problemas de la educación superior en nuestro País es la persistencia de altos índices de abandono escolar y baja eficiencia terminal.

La Universidad no es ajena a esta problemática, por lo que se requiere incrementar la eficiencia terminal en nuestra Universidad, de tal forma que los alumnos cumplan con los requerimientos de su plan de estudios en el tiempo destinado para ello.

Es, en este marco referencial, que se propone el establecimiento del Programa Institucional de Tutorías considerado como un recurso de gran valor para facilitar la adaptación del alumno al ambiente escolar, mejorar sus hábitos de estudio y trabajo, así como, abatir los índices de deserción, reprobación y rezago escolar.

Objetivo General.

Contribuir a disminuir los problemas de deserción, reprobación y rezago académico mediante la implementación de un Programa Institucional de Tutorías que coadyuve a la formación integral del alumno mediante el desarrollo de sus habilidades, actitudes y el fomento de sus valores.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos.

Artículo 1. El presente reglamento establece y fija las bases para regular o normar las actividades de Tutorías de la Universidad de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2. Las tutorías tendrán como objetivos específicos, entre otros.

- I. Apoyar el proceso de adaptación y la forma de decisiones escolares de los alumnos que ingresan a los Programas Académicos que ofrece la Universidad.
- II. Estimular el desarrollo de habilidades y destrezas, para la comunicación, las relaciones humanas, el trabajo en equipo y la aplicación de principios éticos en su desempeño.
- III. Fortalecer la formación académica y la orientación profesional de los alumnos.
- IV. Ayudar a mejorar el rendimiento académico de los alumnos e incrementar la probabilidad de éxito en sus resultados.
- V. Orientar al alumno sobre su situación escolar de acuerdo a la normatividad.
- VI. Incrementar el índice de eficiencia terminal.
- VII. Disminuir el índice de reprobación, deserción y rezago académico de los alumnos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. PIT: Programa Institucional de Tutorías.
- II. Coordinación General del PIT: Dirección de Licenciatura.
- III. Coordinación Operativa del PIT: Departamento de Formación e Investigación Educativa.
- IV. JPA: Jefe de Programa Académico.
- V. Tutor: Profesor adscrito a un Departamento Académico de la Universidad, que se compromete a desempeñar esta función y que tiene el perfil establecido en el presente reglamento.
- VI. Tutorado: Alumno que recibe atención personalizada por un Tutor para la definición de su trayectoria académica a fin de que tenga un desempeño académico y desarrollo personal satisfactorio.

CAPÍTULO II

De la Tutoría:

Artículo 4. La tutoría consiste en un proceso de acompañamiento durante la formación de los alumnos, que se concreta mediante la atención personalizada a un tutorado o a un grupo reducido de tutorados, por parte de profesores de la Universidad, que hayan sido designados como tutores con el propósito de facilitar su incorporación al medio universitario y académico; así como orientar, dar seguimiento y asesorar en la definición de su plan de estudios y en todas aquellas actividades que complementen su desarrollo académico y personal.

Artículo 5. Por su modalidad, el PIT considera dos tipos de Tutorías:

- I. Tutoría Individual: Consiste en la atención personalizada a un tutorado

- por parte del tutor quien lo acompañará en su trayectoria escolar.
- II. Tutoría Grupal: Es aquella que brinda atención a un grupo de tutorados, de preferencia grupos pequeños no mayor de 15 alumnos, cifra que podrá variar según la población por atender.

CAPÍTULO III

De la Estructura del Programa Institucional de Tutorías (PIT):

Artículo 6. El Coordinador General del PIT es el responsable de coordinar, organizar y supervisar las acciones relacionadas al programa; y le corresponde:

- I. Extender los nombramientos correspondientes a los tutores.
- II. Apoyar la gestión de las condiciones y recursos necesarios para la ejecución del PIT.
- III. Establecer estrategias de trabajo colegiado y acciones necesarias para la sistematización del programa.
- IV. Realizar los estudios diagnósticos e informar a las Divisiones Académicas sobre las necesidades de tutoría derivadas de los resultados obtenidos.

Artículo 7. Corresponde al Coordinador Operativo del PIT:

- I. Definir procesos de difusión y promoción del PIT en todas las instancias institucionales.
- II. Integrar las propuestas de acción de tutoría realizadas por los Jefes de Programa Docente, y coordinar la elaboración del Plan de Acción Tutorial para la Universidad.
- III. Coordinar el trabajo del Sistema de Información y Seguimiento del PIT.
- IV. Supervisar durante todo el proceso, la correcta aplicación de la normatividad y el cumplimiento de las metas y objetivos del PIT.
- V. Definir los criterios que regirán la intervención, seguimiento, evaluación y certificación de las actividades de tutoría.
- VI. Elaborar los mecanismos necesarios para establecer un Programa de Capacitación de Tutores.
- VII. Evaluar los resultados de la implementación del PIT y proponer adecuaciones en función de los resultados de su operación.
- VIII. Convocar cuando sea necesario, a reuniones de trabajo a los Jefes de Programa Docente, para proponer reformas necesarias al PIT.
- IX. Emitir los reconocimientos de carácter oficial para los tutores del PIT con fines de promoción y evaluación docente.
- X. Establecer programas de apoyo a las tutorías que orienten oportunamente a los alumnos.

Artículo 8. El Jefe de Programa Académico es el responsable de organizar las acciones de tutoría en su programa correspondiente, y le concierne:

- I. Participar en la elaboración de propuestas para fortalecer el Plan de Acción de Tutorías de la Universidad.
- II. Enviar la propuesta con los profesores que fungirán como tutores a la Coordinación Operativa del PIT.
- III. Realizar la asignación de al menos un alumno a los tutores de común acuerdo con la Coordinación Operativa del PIT.

- IV. Participar en las reuniones convocadas por la Coordinación General del PIT y/o por la Coordinación Operativa del PIT.
- V. Presentar el portafolio de evidencias de actividades a la Coordinación Operativa del PIT para su validación y acreditación.

CAPÍTULO IV

De la Organización del Programa Institucional de Tutorías (PIT):

Artículo 9. Los Coordinadores de División, a través de los Jefes de Departamento Académico correspondientes, proveerán lo necesario para desarrollar las condiciones de infraestructura para el buen desarrollo de las Tutorías.

Artículo 10. Los Jefes de Programa Académico conjuntamente con los Jefes de Departamento Académico aplicarán y promoverán permanentemente el PIT, entre los alumnos y los profesores.

Artículo 11. La tutoría será proporcionada en forma obligatoria por los profesores adscritos a los Departamentos Académicos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones del Tutorado:

Artículo 12. Son derechos del Tutorado.

- I. Recibir los servicios de tutoría de manera planificada y permanente de parte de su tutor.
- II. Ser atendido con respeto, amabilidad y cordialidad por el tutor.
- III. Ser encauzado para recibir asesoría académica a los profesores-investigadores del área correspondiente, al tipo de problema académico que presente.
- IV. Recibir ayuda y orientación necesaria para la solución de los problemas relacionados con su trayectoria académica.
- V. Ser atendido por las instancias correspondientes en caso de presentar problemas que se encuentren fuera del ámbito de intervención del tutor.
- VI. Solicitar su reubicación con otro tutor, cuando existan razones debidamente justificadas.

Artículo 13. Son obligaciones del Tutorado:

- I. Permanecer inscrito en el PIT durante su estancia en la Universidad.
- II. Asistir a las sesiones acordadas con su tutor.
- III. Cumplir con las actividades asignadas por su tutor, las cuales deben estar respaldadas por el PIT.
- IV. Proporcionar al tutor la información que le sea requerida para la integración de su expediente personal.
- V. Comprometerse a cumplir con los acuerdos tomados con su tutor.
- VI. Ser respetuoso, amable y cordial con su tutor.
- VII. Asistir a las actividades de apoyo o de asesoría académica, sugeridas por el tutor.
- VIII. Presentar un carnet de asistencia a las tutorías, firmado y sellado por su tutor con visto bueno del Jefe de Programa Docente (JPD) como

- requisito de inscripción.
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Si el tutorado no acude a las sesiones programadas por su tutor, se le aplicarán las sanciones a que se haga acreedor a lo establecido en la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI

De Los Tutores:

Artículo 15. Para ser Tutor se requiere:

- I. Ser profesor-investigador de tiempo completo, adscrito a un Departamento Académico.
- II. Conocer la estructura organizacional, funciones generales y servicios que brinda la Universidad.
- III. Conocer la legislación y reglamentación correspondiente a su labor.
- IV. Conocer la estructura organizacional, funciones generales y servicios que conforman el Programa Académico.
- V. Conocer el perfil de egreso y el programa de estudio del Programa Académico donde tiene asignada su carga académica.
- VI. Acreditar los cursos, talleres o diplomados que los Coordinadores del PIT determinen.
- VII. Cumplir con las evaluaciones periódicas que la Dirección de Licenciatura establezca a través de la Coordinación Operativa del PIT.
- VIII. Entregar al Coordinador Operativo del PIT la evaluación semestral de cada tutorado.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Tutor:

Artículo 16. Son Derechos del Tutor:

- I. Recibir de la Coordinación Operativa del PIT, al término de cada semestre, la constancia de servicio prestado.
- II. Contar con los instrumentos teórico-prácticos para el registro y desempeño de su actividad de tutor.
- III. Solicitar al Jefe de Programa Académico la reasignación de tutorados.
- IV. Recibir capacitación necesaria para el ejercicio de la actividad de tutor.
- V. Proponer acciones de mejora continua al sistema del Programa Institucional de Tutorías.
- VI. Rechazar al tutorado en casos excepcionales enviando una solicitud por escrito y fundamentada al Jefe de Programa Académico.

Artículo 17. Son Obligaciones del Tutor:

- I. Atender a los tutorados asignados y cumplir íntegramente con la encomienda de tutor.
- II. Cumplir durante el semestre con las entrevistas acordadas con sus tutorados.

- III. Orientar a los tutorados respecto a los trámites administrativos que han de cumplir referentes a la elección de las asignaturas y actividades académicas relacionadas con el Programa Académico al cual están inscritos.
- IV. Orientar a los tutorados sobre los programas institucionales, como becas propias de la Universidad, becas PRONABES, movilidad estudiantil, servicio social y prácticas profesionales, entre otros.
- V. Trabajar con ética y conocer y respetar la legislación universitaria.
- VI. Si es posible, detectar a los tutorados (pupilos) con problemas psicológicos, familiares o de adicciones y notificarlo a la Coordinación Operativa del PIT, para que sea atendido en forma inmediata.
- VII. Apoyar al tutorado en todos los asuntos relacionados con el aprendizaje, ayudándole a desarrollar habilidades de estudio.
- VIII. Mantener confidencialidad de la información manejada con el tutorado.
- IX. Mantener constante comunicación con el Jefe de Programa Académico y con el coordinador del PIT correspondiente para resolver los problemas que con motivo de su función se le presenten.
- X. Participar en la evaluación del logro de los objetivos del Programa Institucional de Tutorías.
- XI. Elaborar y presentar semestralmente a la Coordinación Operativa del PIT un informe de actividades de tutoría, avalado por el Jefe de Programa Docente para su acreditación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento deberá ser revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	57
CAPITULO I De su Naturaleza y Objetivos	58
CAPITULO II De las Características de las Practicas Profesionales	58
CAPITULO III De las funciones del Responsable de las Prácticas Profesionales	59
CAPITULO IV De la Asignación, Supervisión, Evaluación y Acreditación de las Prácticas Profesionales	59
CAPITULO V De las Obligaciones de la Entidad Receptora	61
CAPITULO VI De los Derechos de los Prestadores de las Prácticas Profesionales	61
CAPITULO VII De las Obligaciones de los Prestadores de las Prácticas Profesionales	62
CAPITULO VIII De la Sanciones a los Prestadores de las Prácticas Profesionales.	63
CAPITULO IX Disposiciones Generales	63
TRANSITORIOS	64

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, en su Artículo 6, Fracción IX, y XI, el Reglamento para la Realización de Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; tiene como finalidad la de establecer convenios y directrices que regirán la asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad, que realicen en ámbitos factibles congruentes al perfil profesional de egresados de las licenciaturas que aquí se ofrecen, ya sean estos del sector social, empresarial o institución pública o privada a nivel local, regional, nacional o internacional.

Objetivo General de las Prácticas Profesionales

Adquirir experiencia práctica en el ámbito profesional en la que los alumnos generen conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos durante su formación, que les permitan ingresar al ámbito laboral una vez que concluyan sus estudios universitarios.

Objetivos específicos:

Para los Alumnos:

- Adquirir experiencia en el campo laboral y desarrollar habilidades aplicadas a proyectos específicos.
- Poner en práctica los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- Acrecentar la contribución curricular al inicio de su desarrollo profesional.
- Recibir una ayuda económica cuando esto sea parte de la propuesta de apoyos de cada entidad receptora en particular.
- Desarrollar sus habilidades de inicio y cimentación de relaciones personales en el plano profesional.
- Optar por becas de Educación Superior dentro de los programas que ofrezca el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y otros que pudieran obtenerse.

Para la Entidad Receptora:

- Oportunidad de desarrollar proyectos y actividades que han sido retrasadas debido a la falta de recursos humanos especializados.
- Desarrollar proyectos y actividades en los cuales alumnos con potencial tengan contribuciones importantes debido a la actualidad de sus conocimientos.
- Apoyar la identificación, formación y desarrollo de personal capacitado para áreas específicas de la entidad receptora, debido a que existe la opción de tomar en cuenta a los alumnos practicantes como prospectos cuando sean requeridas posiciones de trabajo.
- Adecuarse a las necesidades y políticas internas de cada entidad receptora.

Para la Universidad:

- Fortalecer los procesos de vinculación de la Universidad con el sector productivo público y privado.
- Acrecentar el prestigio y liderazgo de la Universidad.
- Ampliar la oportunidad de empleo para los alumnos al final de sus estudios.

CAPITULO I

De su Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar las prácticas profesionales de los alumnos del nivel licenciatura de la Universidad, con el objeto de acumular créditos de carácter obligatorio que se exige para cumplir con la condición de egresado.

Artículo 2. Las prácticas profesionales constituyen un curso especial dentro del plan de estudios, con clave de materia y profesor responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.

Artículo 3. Las prácticas profesionales tienen por atributo que el alumno pueda:

- I. Desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de su formación integral, las cuales le permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño.
- II. Favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Universidad.
- III. Adquirir experiencia laboral.
- IV. Crear una relación de confianza entre la Universidad y las entidades receptoras.
- V. Tener un contacto efectivo con la realidad profesional.

CAPITULO II

De las Características de las Prácticas Profesionales:

Artículo 4. Las prácticas profesionales atenderán a las características del perfil del egresado del programa académico al que se encuentre adscrito el alumno y su duración en ningún caso podrá ser menor de 40 horas/semana, deberán tener una duración mínima de 15 semanas acorde al calendario oficial de la Universidad, en ningún caso esta actividad podrá sustituir al servicio social obligatorio.

Artículo 5. El total de horas de prácticas profesionales estipuladas, podrán ser cubiertas bajo las siguientes consideraciones:

- I. Deben ser de tiempo completo (40 horas / semana), y requieren el cumplimiento de horarios y la ocupación de un puesto definido por la entidad receptora, en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que está inscrito.
- II. Práctica en proyectos de investigación o desarrollo de índole

institucional, en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que esté inscrito.

- III. Práctica en programas educativos en donde aplique los conocimientos del programa docente en el que está inscrito.

Artículo 6. La realización de las prácticas profesionales no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con la Universidad, aún y cuando pueda existir una remuneración de índole económica por parte de la entidad receptora.

Artículo 7. El alumno no podrá inscribirse en otras materias académicas simultáneamente con las prácticas profesionales.

CAPITULO III

De las Funciones del Responsable de las Prácticas Profesionales:

Artículo 8. De acuerdo Artículo 143 en su Fracción IV del Estatuto Universitario, el Jefe de Departamento Académico asignara la carga docente a los profesores responsables de la materia de Prácticas Profesionales quienes tendrán las siguientes funciones y actividades.

- I. Promover, administrar, supervisar y evaluar las actividades de la materia.
- II. Proponer a la Academia de Programa Académico, el programa de actividades derivado de los objetivos del curso con relación al perfil de egreso de los alumnos.
- III. Apoyar el aspecto operativo y administrativo de las prácticas, fungiendo como facilitador durante el proceso de planeación, ejecución y evaluación de la materia.
- IV. Realizar los trámites necesarios para obtener los recursos económicos y materiales, para la realización de las prácticas.
- V. Elaborar los presupuestos de gastos relacionados con las actividades a desarrollar, gestionando en lo posible que la entidad receptora, apoye con los gastos de manutención y hospedaje, como soporte externo, y racionalizando al máximo las erogaciones.
- VI. Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales.
- VII. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de asignación correspondiente, en coordinación con el Jefe de Programa Académico, el Jefe de Departamento y el Coordinador de División, que se turnará a la entidad receptora, anexando a éste los formatos e información necesaria para la evaluación de los prestadores, y la relación de actividades a realizar por el alumno, con firma de aceptación de éste.
- VIII. Obtener información de las unidades receptoras, junto con las autoridades universitarias, sobre las oportunidades que existen para que los alumnos cursen las prácticas y formar una Base de Datos.

CAPITULO IV

De la Asignación, Supervisión, Evaluación y Acreditación:

Artículo 9. La entidad receptora, podrá suscribir solicitudes o requisiciones de vacantes para la integración de alguna acción dentro del catálogo de prácticas profesionales, que deberá ser elaborado por las Coordinaciones de la División

correspondientes atendiendo al objetivo general del presente reglamento. Se entienda por asignación a la acción de vincular oficialmente al alumno a una entidad receptora para realizar sus prácticas profesionales, para lo cual deberá solicitar su registro a través de los procedimientos establecidos por la Dirección de Licenciatura, que pueden circunscribirse, entre otros, a cualquiera de los siguientes propósitos formativos:

- I. Desarrollo y formación científica.
- II. Investigación científica.
- III. Innovación y creatividad.
- IV. Profundización en el manejo de procesos, técnicas y procedimientos.
- V. Desarrollo de destrezas y habilidades.
- VI. Apoyo a la docencia y formación docente.

Artículo 10. Los requisitos para la asignación son:

- I. Ser alumno regular y haber acreditado al menos el sexto bloque de los cursos establecidos en el plan de estudios del programa académico en el cual está inscrito y haber concluido al menos el 50% de su servicio social.
- II. El alumno presentará, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Licenciatura, su Plan de Trabajo a realizar, mismo que será elaborado conjuntamente con el responsable de la entidad receptora durante los primeros 30 días de su llegada, deberá especificar las actividades a desarrollar, la organización de tiempos y el resultado esperado.
- III. Realizar los trámites para su asignación y comparecencia ante el responsable de la materia que le sea asignada, así como la asesoría relativa a la supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas.
- IV. Contar con la vigencia del Seguro Social o equivalente.

Artículo 11. El proceso de la supervisión se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La supervisión de las prácticas profesionales estará a cargo del responsable de las mismas y de las personas que para tal efecto sean designadas en las entidades receptoras, mediante reportes de evaluación realizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección de Licenciatura, y a la periodicidad establecida en el plan de actividades, para lo cual el profesor responsable de prácticas profesionales, mantendrá una estrecha comunicación con el responsable del programa en las entidades receptoras.
- II. El profesor responsable de las prácticas profesionales realizará cuando lo considere pertinente, visitas a las entidades receptoras para verificar que los practicantes estén realizando las actividades acordadas en el programa al que fueron asignados. Los gastos derivados de estas actividades serán con cargo al presupuesto asignado a la Jefatura del Programa Académico.

Artículo 12. En la evaluación final del alumno, se tomará en cuenta la realizada tanto por el profesor responsable de la materia, como por el representante de la entidad receptora. Si durante el seguimiento, se detecta incumplimiento por parte del alumno o si el resultado de la evaluación final no es satisfactorio, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, la materia de Prácticas Profesionales

será calificada como No Acreditada (NA), conforme lo establece el Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura.

Artículo 13. La evaluación de las prácticas profesionales se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El alumno deberá presentar un informe mensual y un informe final de actividades, señalando el beneficio obtenido, como requisito de la acreditación de la práctica realizada.
- II. Al concluir las prácticas profesionales el alumno presentará el trabajo final, que haya sido estipulado en el plan de actividades, en el que manifieste las actividades realizadas, los conocimientos teóricos aplicados y los aprendidos durante sus prácticas.
- III. El alumno presentará al profesor responsable de las prácticas profesionales, la evaluación realizada por la entidad receptora, así mismo, hará una exposición ante la Academia del Programa Académico y/o profesor responsable de la materia. En caso de que no se presenten los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se asumirá como No Acreditada (NA) la práctica profesional.
- IV. Si el profesor responsable de la materia lo considera pertinente, el alumno se someterá a un examen que permita verificar las competencias adquiridas en el programa de prácticas, antes de tener por acreditada la práctica profesional.

CAPITULO V

De la Entidad Receptora:

Artículo 14. La entidad receptora firmará un acuerdo de colaboración con la Universidad donde se incluyan los siguientes aspectos:

- I. Nombrar un asesor para supervisar y evaluar a los alumnos que reciba.
- II. Ofrecer a los alumnos, si lo considera pertinente, un convenio de seguro contra accidentes.
- III. Acordar con el profesor responsable de las Prácticas Profesionales del Programa Académico de la Universidad, sobre el programa de prácticas profesionales que realizará el alumno y notificar al mismo, sobre los cambios que llegaran a presentarse.
- IV. Proporcionar al prestador de prácticas profesionales los instrumentos de trabajo y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa.
- V. Informar al profesor responsable, las posibles irregularidades cometidas por el prestador de prácticas profesionales durante el desarrollo de sus prácticas.
- VI. Expedir con la periodicidad señalada en el plan de actividades, los reportes de evaluación.
- VII. Expedir constancia al término del período de prácticas profesionales.

CAPÍTULO VI

De los Derechos de los Alumnos de Prácticas Profesionales:

Artículo 15. Los alumnos de prácticas profesionales inscritos en los Programas

Académicos de la Universidad y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información por parte del Jefe de Programa Académico y el profesor responsable, referente al programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado y autorizado.
- II. Recibir oportunamente los apoyos económicos institucionales para la realización de sus prácticas y la asesoría adecuada para el desempeño de sus prácticas profesionales.
- III. Realizar actividades acordes con su formación profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.
- IV. Disponer, por parte de la entidad receptora, los apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Informar por escrito de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales.
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio del Jefe de Programa Académico y el profesor responsable.
- VII. Recibir constancia de la entidad receptora, al término satisfactorio de las prácticas profesionales, misma que deberá entregar al profesor responsable de prácticas profesionales.
- VIII. Cuando por causas ajenas y plenamente justificables se modifique, suspenda o cancele el programa de prácticas profesionales, el alumno podrá ser inscrito en otro programa de prácticas durante el semestre en el que haya ocurrido la modificación, suspensión o cancelación.
- IX. Mantener vigente y de carácter obligatorio el registro de Seguro Social por parte de la Universidad.
- X. Recibir los estímulos que le otorgue la entidad receptora, con motivo de la realización de sus prácticas profesionales; sin que ello sea una obligación de la entidad receptora.
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de los Alumnos de Prácticas Profesionales:

Artículo 16. Son obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales, las que a continuación se mencionan:

- I. Observar las disposiciones del Reglamento Académico para Alumnos de Nivel Licenciatura, y las disposiciones de los presentes lineamientos.
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización y acreditación de las prácticas profesionales.
- III. Cubrir los gastos de manutención en el lugar donde efectúe las prácticas profesionales.
- IV. Cumplir con dedicación, esmero, disciplina y ética las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, y en la forma, lugar o lugares, horarios y días estipulados en el programa de prácticas profesionales.
- V. Presentar constancia médica (cuando así se requiera), para justificar su ausencia en el lugar de prestación de las prácticas profesionales.
- VI. Hacer uso conveniente de los materiales, útiles y equipo de trabajo

- que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Cuidar la imagen de la Universidad y de la entidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de las prácticas profesionales.
 - VIII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando los programas de prácticas profesionales así lo requieran.
 - IX. Asistir a las evaluaciones parciales, cuando sea convocado por el profesor responsable de la materia de Prácticas Profesionales y el Jefe de Programa Académico, y realizar los trabajos especiales o de investigación que se encomienden como complemento a su formación profesional y requisito para la acreditación de su práctica profesional.
 - X. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones a los Alumnos de Prácticas Profesionales:

Artículo 17. Las faltas en las que incurran los alumnos, serán sancionadas por la autoridad competente de acuerdo con la gravedad del caso.

Artículo 18. Las sanciones a imponer corresponden a las previstas en el Estatuto Universitario y el Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura.

Artículo 19. El alumno deberá reintegrar el apoyo económico recibido de la Universidad, si incurre en cualquiera de las siguientes causas de cancelación de la asignación de las prácticas profesionales:

- I. Incumplir las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada o sin permiso de la entidad receptora.
- II. Participar en actividades que afecten la buena imagen de la Universidad o de la entidad receptora.
- IV. Incumplir las normas internas de trabajo de la entidad receptora, relativas a las actividades propias del Programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 20. El Jefe de Programa Académico conjuntamente con el profesor responsable podrán modificar, suspender o cancelar la materia de prácticas profesionales al alumno, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite justificadamente la entidad receptora de las prácticas profesionales.
- II. Cuando lo solicite justificadamente el alumno de prácticas profesionales.
- III. Cuando la entidad receptora de las prácticas profesionales no se sujete al presente reglamento, o incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio de colaboración en materia de prestación de prácticas profesionales.

CAPÍTULO IX

De las Disposiciones Generales:

Artículo 21. Las prácticas profesionales podrán realizarse en cualquier parte del país o del extranjero, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos

establecidos para ello; su asignación será hecha por los Jefes de Programas Académicos en coordinación con el responsable de la materia de prácticas profesionales, con la correspondiente especificación de compromisos tanto del alumno que realice las actividades, como de la entidad receptora.

Artículo 22. Es responsabilidad de los Jefes de Programas Académicos con apoyo del Coordinador de División, y los Jefes de Departamentos Académicos correspondientes, promover la concertación de acuerdos de colaboración o convenios entre la Universidad y las Instituciones o Grupos, Organizaciones de Productores Rurales, Empresas, entre otras, quienes se reconocerán como entidades receptoras.

Artículo 23. Los acuerdos y/o convenios con las entidades receptoras serán adecuados a las necesidades que presente cada circunstancia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE BECAS ACADÉMICAS PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

BECAS

INDICE

DEFINICIONES	67
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	67
CAPÍTULO I De la Naturaleza y los Objetivos	68
CAPÍTULO II De las Becas	68
CAPÍTULO III De los Montos de las Becas	68
CAPÍTULO IV De la Vigencia de las Becas	69
CAPÍTULO V De la Suspensión o Cancelación de la Beca	69
CAPÍTULO VI De los Requisitos Elegibilidad de los Becarios	70
CAPÍTULO VII De los Derechos y Obligaciones	70
CAPÍTULO VIII De la Asignación de Becas	71
CAPÍTULO IX De la Convocatoria	71
CAPÍTULO X De las Disposiciones Generales	71
TRANSITORIOS	72

DEFINICIONES

Para efecto de este reglamento se define como:

Alumno. Estudiante formalmente inscrito en un Programa Académico de Licenciatura de la Universidad.

Beca. Estímulo económico que entrega la Universidad a sus alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios en el nivel de licenciatura

Becario. Alumno favorecido con el otorgamiento de una de las becas reguladas por el presente reglamento.

Comisión de becas.

Comisión del Honorable Consejo Universitario encargada de supervisar y coordinar el proceso de asignación de becas.

Convocatoria.

Anuncio publicado por la Comisión de Becas, mediante el cual se da a conocer el inicio del proceso semestral de asignación de becas y se detallan las características de las mismas; el calendario y procedimientos del proceso, los requisitos a cubrir por los aspirantes, y las instancias académicas y administrativas involucradas.

Donantes. Personas físicas o morales del sector público, social o privado, que realizan aportaciones económicas destinadas al otorgamiento de becas para estudiantes de la Universidad.

Solicitud. Documento o formato emitido por la Comisión de Becas que debe ser requisitado por el alumno con el objeto de obtener una beca.

GENERALIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro establece su compromiso social expresado en la Misión y la Visión establecidas en su Plan de Desarrollo Institucional, y en los objetivos y metas comprometidas en el mismo.

Las disposiciones de este Reglamento de Becas se fundamentan en lo previsto por los artículos: 30, 32, 34 y relativos del Estatuto Universitario, por lo que su observancia es obligatoria y normará el proceso semestral de asignación de becas a los alumnos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en función de los recursos presupuestarios asignados para tal propósito y de las disposiciones reglamentarias que en el mismo se establecen.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y los Objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento norma el proceso de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de becas, para los alumnos de licenciatura.

Artículo 2. El objetivo del otorgamiento de becas es reconocer el desempeño académico y proporcionar oportunidades de formación profesional a los alumnos que permitan su superación personal.

Artículo 3. La Subdirección de Licenciatura supervisada por la comisión de becas del Honorable Consejo Universitario, determinará las bases, términos, condiciones y procedimientos para:

- I. Otorgar becas a alumnos cuya situación académica y/o económica así lo justifique.
- II. Promover e incentivar el acceso de alumnos a programas de formación de recursos humanos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional.
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el financiamiento de los beneficios previstos por el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De las Becas:

Artículo 4. Beca Académica es el estímulo económico que entrega la Universidad a los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria, con el objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios en el nivel de licenciatura

Artículo 5. Las becas académicas se asignaran de acuerdo a los siguientes niveles:

1. Becas de excelencia académica (Nivel IV) se otorgará a los alumnos regulares con promedio igual o mayor a 9.5 en el semestre inmediato anterior.
2. Beca Académica (Niveles I, II y III) se otorgará a los alumnos regulares con promedio igual o mayor a 8.0 y menor a 9.49 en el semestre inmediato anterior, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este reglamento

Artículo 6. La Beca de Excelencia Académica será otorgada en forma automática, con base en la información proporcionada por la instancia de Control Escolar operado por la Subdirección de Licenciatura y sus entidades, con la supervisión de la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario, siendo necesario formular su solicitud.

CAPÍTULO III

De los Montos de las Becas:

Artículo 7. La cantidad de becas a otorgarse en cada ejercicio fiscal dependerá de los recursos asignados a la Institución para este propósito en el Presupuesto de Egresos

de la Federación, para dicho ejercicio fiscal y de otras fuentes que se obtengan, y deberá atender al menos al 30% de la población estudiantil a nivel licenciatura que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento para recibir la beca.

Artículo 8. El monto de la beca se determinará con base en el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de la asignación, será pagado mensualmente al becario por la Subdirección de Finanzas y sus dependencias dentro de los primeros cinco días de cada mes, en los siguientes niveles:

Nivel	% de Salario Mínimo	Promedio de Calificación
IV	100	9.5 a 10
III	90	9.0 a 9.49
II	80	8.5 a 8.99
I	73	8.0 a 8.49

Artículo 9. Los recursos del fondo de becas podrán destinarse únicamente para el pago del importe de las becas asignadas y no podrán ser utilizados para otros conceptos del gasto universitario.

CAPÍTULO IV

De la Vigencia de las Becas:

Artículo 10. Las becas asignadas tendrán vigencia de un período escolar y podrá ser conservada siempre que el becario mantenga su condición de alumno regular y el promedio requerido.

CAPÍTULO V

De la Suspensión o Cancelación de la Beca:

Artículo 11. El beneficio de la beca se suspenderá en cualquier momento del semestre escolar por las siguientes causas:

- I. Renuncia expresa al beneficio conferido.
- II. Solicitud de baja temporal por el alumno.
- III. Pérdida de la calidad de alumno regular.
- IV. Pérdida del promedio requerido.

Artículo 12. La suspensión de la beca será dictaminada por la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario y deberá comunicarse en forma inmediata y por escrito tanto al alumno para su conocimiento, así como a la autoridad administrativa para que suspenda el pago correspondiente.

Artículo 13. El beneficio de la beca se cancelará en cualquier momento del semestre escolar por las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y en el Reglamento Académico de Alumnos de Licenciatura.
- II. Presentar información falsa en la solicitud de beca.
- III. Haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Haber cometido delitos del fuero común y federal y/o acciones que afecten el prestigio de la Universidad.

CAPÍTULO VI

De los Requisitos Elegibilidad de los Becarios::

Artículo 14. Los requisitos para tener opción a recibir una beca son:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser alumno regular con la carga académica mínima definida por el Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura.
- III. Llenar solicitud en la página institucional y/o formato específico emitido por la Comisión de Becas.
- IV. Poseer en el semestre inmediato anterior al período para el que se asigna, un promedio académico mayor o igual a 8.0 (ocho punto cero).
- V. Proporcionar la información o comprobantes que se le soliciten.

Artículo 15. Quedarán exentos del cumplimiento de la fracción II del artículo anterior, los alumnos que su carga sea menor por haber adelantado materias en los últimos semestres.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones:

Artículo 16. El alumno de nuevo ingreso que obtenga la calificación más alta en el examen de selección en cada uno de los programas académicos de licenciatura, tendrá derecho a recibir beca de excelencia durante el primer periodo escolar.

Artículo 17. Los becarios de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el pago oportuno de la beca asignada durante el período de vigencia de la misma.
- II. Apelar cuando se vulnere su derecho a recibir beca.
- III. Conservar la beca si cumplen con lo establecido en los artículos 14 Fracción II y 15 de este reglamento.

Artículo 18. Los becarios de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir puntualmente las disposiciones del presente reglamento y otras aplicables.
- II. Apoyar en un programa de actividades y eventos de orden cívico, cultural o académico establecido por la propia Universidad que contribuya a la formación profesional del alumno.
- III. Informar semestralmente a su tutor sobre el desarrollo de actividades extracurriculares que se les asignen como becario.
- IV. Participar en las encuestas, cuestionarios y demás instrumentos de evaluación que le sean requeridos por la Universidad.
- V. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.
- VI. Firmar carta compromiso con la Universidad, en los términos establecidos por la convocatoria emitida por la Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario.
- VII. El beneficiario por cada día que goce de la beca deberá trabajar 1 (una) hora en favor de la Universidad para el desarrollo de actividades enunciadas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO VIII

De la Asignación de Becas:

Artículo 19. La Subdirección de Licenciatura es la instancia facultada para proponer y otorgar las becas conforme a los procedimientos estipulados en el presente reglamento.

Artículo 20. La Comisión de Becas del Honorable Consejo Universitario, será responsable de proponer las políticas de otorgamiento, suspensión y cancelación de las becas para alumnos de la institución, y dictaminar sobre la propuesta de otorgamiento de la Subdirección de Licenciatura.

Artículo 21. En cada período de asignación la comisión de becas deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Publicar la convocatoria respectiva en los primeros quince días de cada período escolar.
- II. Recibir las solicitudes formuladas por los alumnos.
- III. Publicar el listado de los beneficiarios que obtienen o conservan beca, incluyendo nombre, número de matrícula, carrera y promedio académico obtenido en el semestre inmediato anterior, en un tiempo que no exceda de 30 días después de emitida la convocatoria.
- IV. Atender y dictaminar sobre las solicitudes de inconformidad o reconsideración que se reciban durante el proceso.
- V. Establecer mecanismos de evaluación del proceso de asignación de becas y, con base en los resultados obtenidos, hacer las adecuaciones para su constante mejoramiento.

Artículo 22. En cada período de asignación la Subdirección de Licenciatura deberá tramitar ante la Subdirección de Finanzas de la Institución el pago mensual oportuno de la beca a cada uno de los beneficiarios del programa, basado en el listado que reciba de la comisión de becas

CAPÍTULO IX

De la Convocatoria:

Artículo 23. La convocatoria deberá especificar claramente:

- I. El período para el que se convoca.
- II. El número de becas disponible para el semestre en función de los recursos del programa.
- III. La calificación promedio y documentación requerida para su evaluación.
- IV. El calendario de actividades para el proceso de asignación de becas.
- V. Los lugares y horarios de recepción de solicitudes.
- VI. Los lugares y medios de publicación de resultados.

CAPÍTULO X

De las Disposiciones Generales:

Artículo 24. Las labores que desempeñen los becarios como retribución a La Universidad, no causarán derechos laborales.

Artículo 25. Corresponde al departamento de Prácticas Agropecuarias o equivalente la vigilancia del cumplimiento a que se refiere el artículo 18 inciso VII.

Artículo 26. La Subdirección de Licenciatura deberá mantener información de fácil acceso en el portal oficial de la Universidad para miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general que requieran conocer el número de becas otorgado, el nombre, procedencia, especialidad y méritos académicos de los alumnos beneficiados, y los montos de los recursos comprometidos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga lo referente al tema de becas establecido en el Reglamento de Becas y Créditos Educativos aprobado por el Honorable Consejo Universitario de mayo de 1982 y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	75
CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos	75
CAPÍTULO II De la Definición y Proceso	75
CAPÍTULO III Del Registro y Calificaciones	76
CAPÍTULO IV De los Aspirantes a Alumnos Visitantes	77
CAPÍTULO V De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos Visitantes	77
CAPÍTULO VI De las Sanciones	78
CAPÍTULO VII De las Disposiciones Generales	78
TRANSITORIOS	78

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado **Reglamento de Movilidad Estudiantil** en virtud de que contiene: disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas Académicos de Licenciatura y Postgrado que imparte la Universidad de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario.

Conforme a la orientación de las políticas establecidas en la Legislación Universitaria y lo contemplado en los Programas de Licenciatura y Postgrado del Eje de Innovación y Mejora de la Calidad Académica, en el sentido de fomentar relaciones de intercambio de alumnos con instituciones afines, se establece la posibilidad y seguridad jurídica para que los alumnos de esta Universidad participen en los programas de movilidad que se acuerden formalmente con otras instituciones de educación superior, nacionales o del extranjero.

Lo anterior permitirá a nuestros alumnos cubrir un determinado número de créditos en otras Instituciones de Educación Superior, siempre que se sujeten a las disposiciones reglamentarias aplicables, así como a los procedimientos o instructivos que para tal efecto establezca la Universidad y, en su caso, las instituciones receptoras.

En el presente reglamento se establecen los requisitos que deberán reunir los alumnos de la Universidad para participar en los Programas de Movilidad.

A los alumnos de otras Instituciones de Educación Superior que ingresen a esta Universidad en el marco de un programa de movilidad, se les otorgará para efectos de este reglamento la calidad de *Estudiante Visitante* y tendrán, en lo conducente, los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento, por lo que deberán realizar sus trámites de inscripción conforme a las disposiciones aplicables y a los procedimientos que para tal efecto determine la Universidad.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la movilidad de alumnos de licenciatura y postgrado de la Universidad a otras Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales y extranjeras con las que se suscriban convenios de movilidad, así como, los alumnos que provengan de éstas a la Universidad.

CAPÍTULO II

De la Definición y Proceso:

Artículo 2. Movilidad Estudiantil es el proceso por medio del cual, un alumno puede llevar carga académica en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera de reconocido prestigio.

Artículo 3. En el proceso de movilidad, se establece lo siguiente:

- I. Alumnos en movilidad: son los alumnos de la Universidad que desarrollan de manera parcial y temporal estudios de licenciatura o

posgrado en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera.

- II. Alumnos visitantes: son los alumnos en movilidad de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, que desarrollan de manera temporal estudios de licenciatura o posgrado en la Universidad.

Artículo 4. Para participar en el Programa de Movilidad, los alumnos de la Universidad deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular y haber concluido el 40% de su plan de estudios del programa académico.
- II. Iniciar el trámite con un semestre de antelación utilizando los procedimientos establecidos.
- III. Tener un promedio general mínimo de 8.0 o su equivalente en el momento de la postulación.
- IV. Proponer las materias que pretenda cursar en la Institución de destino.
- V. Asegurar que la carga académica se ofrezca en el período académico al que se aspira la realización de la Movilidad.
- VI. Contar con la aprobación correspondiente del Jefe de Programa Académico y del tutor.
- VII. Tener la vigencia de sus derechos de seguridad social.

Artículo 5. En los casos de que el alumno pretenda cursar en otra institución materias de índole obligatoria, deberán cumplir con el procedimiento establecido en los procedimientos internos de revalidación correspondiente.

Artículo 6. El alumno, asesorado por el Jefe de Programa Académico y el tutor correspondiente, podrá optar por materias no obligatorias o que no ofrezca la Universidad, se registrarán como optativas ante las entidades de Control Escolar.

Artículo 7. El alumno en Movilidad deberá cubrir los gastos de estancia y traslado, cuando éstos no estén considerados en los apoyos que otorgan la Universidad o la entidad receptora, incluyendo, cuando se requiera, pasaporte, visa, cursos especiales relacionados con el idioma o pruebas de dominio de otro idioma.

Artículo 8. El alumno de la Universidad que participe en Movilidad se obliga a:

- I. Acatar las disposiciones académicas y administrativas de la entidad receptora.
- II. Guardar respeto y consideración a las autoridades, profesores y compañeros de la institución receptora.
- III. Acatar los reglamentos académicos y de índole general de la entidad receptora.
- IV. Hacer llegar a la Dirección General Académica un reporte a la mitad del ciclo escolar sobre su desempeño académico.
- V. Aprobar las materias de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria.

CAPÍTULO III

Del Registro y Calificaciones:

Artículo 9. El alumno al concluir el proceso de Movilidad, deberá presentar sus calificaciones de la entidad receptora, las cuales serán transcritas en un documento oficial reconocido por ambas Instituciones (de origen y receptora).

Artículo 10. Las materias obligatorias y optativas cursadas y aprobadas en otra institución se registrarán en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido por las instancias correspondientes.

Capítulo IV

De los Aspirantes a Alumnos Visitantes:

Artículo 11. El aspirante a alumno visitante deberá ser postulado por la instancia académica correspondiente de su institución de origen y cubrir los requisitos establecidos por la Dirección General Académica.

Capítulo V

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos Visitantes:

Artículo 12. Durante su estancia en la Universidad los alumnos visitantes tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la formación profesional de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación e interés personal.
- II. En los casos en donde exista un convenio recíproco con la Universidad de origen, recibir los apoyos convenidos en el mismo.
- III. Solicitar revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- IV. Recibir una constancia o certificación a que se hagan acreedores por sus estudios.
- V. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- VI. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad, siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.
- VII. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la misma.
- VIII. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización, funcionamiento y reglamentación de la Universidad.

Artículo 13. Durante su estancia en la Universidad los alumnos visitantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las actividades académicas establecidas en la Universidad de acuerdo a su programa de movilidad.
- II. Respetar los reglamentos y disposiciones existentes en la Universidad.
- III. Cubrir los gastos que ocasione su estancia cuando corresponda.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones:

Artículo 14. Se establecen como causales de sanción, además de las establecidas en el Estatuto Universitario para los alumnos de la Universidad, las siguientes faltas:

- I. Incumplir el programa de Movilidad autorizado.
- II. Inscribirse en materias no autorizadas por su tutor y el Jefe de Programa.
- III. Incumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables al caso.

CAPÍTULO VII

De las Disposiciones Generales:

Artículo 15. El alumno en Movilidad conserva las obligaciones y derechos, que la Universidad le otorga; entre otros beca, comedor e internado.

Artículo 16. La Movilidad NO podrá realizarse durante el semestre en que se curse la materia de Prácticas Profesionales.

Artículo 17. La duración de la Movilidad no deberá ser mayor de un período escolar del programa correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Buenvista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	81
CAPÍTULO I De la naturaleza y objetivos	81
CAPÍTULO II De los Órganos y Funcionamiento en Materia de Incorporación	81
CAPÍTULO III De las Instituciones	82
CAPÍTULO IV De los Programas Educativos	83
CAPÍTULO V Del Funcionamiento	83
CAPÍTULO VI De las Obligaciones	83
CAPÍTULO VII De las Sanciones	84
CAPITULO VIII De las Disposiciones Generales	84
TRANSITORIOS	84

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de Educación Superior, de calidad y pertinencia, cada vez es mayor. Así lo manifiestan los cambios socioeconómicos, demográficos, políticos y culturales en el ámbito regional, nacional e internacional, resultando por tanto insuficiente la atención que prestan las entidades educativas del área estatal y federal. Por tales circunstancias y con el compromiso social de contribuir en la solución a dicha problemática, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, basada en su principio de autonomía y en sus objetivos fundamentales, contenidos en la Ley Orgánica, establece el presente reglamento, para incorporar a las instituciones que así lo soliciten.

Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII de Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

Nuestra Institución está facultada para que en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario pueda darse sus propias normas de actuación interna, sin más limitaciones que las establecidas en su propia Ley.

Por disposición del Artículo 6 Fracción VIII de la Ley Orgánica citada, así como del Artículo 256, fracciones I, II y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario, la UAAAN está facultada para incorporar instituciones afines a sus objetivos fundamentales, que ofrezcan educación superior que funcionen dentro del Estado de Coahuila o en cualquier otro Estado de la República Mexicana. Para el efecto la incorporación es solamente académica, estando autorizada para supervisar el cumplimiento de los requisitos tanto académicos, como de solvencia económica. Por lo anteriormente expuesto, se ha elaborado el presente reglamento.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. La incorporación es el reconocimiento o aval institucional que otorga la Universidad a las instituciones y/o programas educativos que lo soliciten, en los términos definidos en este reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las relaciones entre La Universidad y las instituciones y/o programas incorporados, en los términos establecidos en el Artículo 12 fracción X de la Ley Orgánica y del Artículo 256, Fracciones I, II Y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO II

De los Órganos y Funcionamiento en Materia de Incorporación:

Artículo 3. Son autoridades competentes para el conocimiento, organización, funcionamiento y revisión de las incorporaciones:

- I. El Honorable Consejo Universitario.
- II. La Dirección General Académica.
- III. La Dirección de Licenciatura.
- IV. Las demás direcciones de función.

Artículo 4. Son facultades académicas de la Universidad, respecto a las instituciones y/o programas educativos o académicos incorporados:

- I. Revisar y evaluar periódicamente la composición y funcionamiento de los planes y programas de estudio.
- II. Convocar a reuniones a los responsables de las instituciones y/o programas educativos incorporados para su seguimiento.
- III. Certificar los estudios a los alumnos de los programas incorporados.
- IV. Las demás aplicables que fije la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III

De las Instituciones:

Artículo 5. La Universidad podrá incorporar instituciones educativas que lo soliciten en los niveles de educación media superior y superior, previo estudio correspondiente.

Artículo 6. Toda institución educativa que solicite incorporación, deberá demostrar que tiene una figura jurídica, Patronato o Asociación Civil, que responda por los compromisos adquiridos con la Universidad.

Artículo 7. Las instituciones educativas que soliciten incorporación, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva de la asociación o patronato de la institución, en la que se haga constar la filosofía y principios que sustenta, así como los objetivos y fines de la institución.
- II. Nombre, ocupación y domicilio de los miembros del patronato o asociación que deberá ser de reconocida solvencia económica y moral.
- III. Reglamento interior de la institución educativa.
- IV. Inventario de recursos humanos; personal directivo, docente, administrativo y de intendencia.
- V. Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente auditados.
- VI. Relación de planes y programas de estudio del nivel ofertado esté debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Programas analíticos con sus cartas descriptivas y prácticas de cada uno de los cursos del plan de estudios que ofertan.
- VIII. Domicilio oficial y copia de la escritura, del contrato de arrendamiento o comodato del inmueble.
- IX. Relación del acervo bibliográfico debidamente auditado.
- X. Relación de laboratorios y talleres, así como equipos e instrumental debidamente auditados.
- XI. Cubrir la cuota de trámite de incorporación.
- XII. Estudio de justificación de la demanda educativa.
- XIII. Plano oficial de las instalaciones de la institución
- XIV. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 8. A la solicitud de incorporación dirigida al Rector deberán anexarse los documentos señalados en el Artículo anterior.

CAPÍTULO IV

De los Programas Educativos:

Artículo 9. Los Programas Educativos a incorporarse deberán estar adscritos a una institución educativa pública o privada constituida como figura jurídica colectiva acreditados con acta notarial respectiva.

Artículo 10. Las instituciones que tengan Programas Educativos incorporados a la Universidad están obligadas a ajustarse a las disposiciones que sobre planes y programas de estudio se determinen.

Artículo 11. Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, las incorporaciones tendrán que ser autorizadas por el Honorable Consejo Universitario. Para conservar el carácter de incorporado, cada programa educativo deberá cumplir los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

Del Funcionamiento:

Artículo 12. La Dirección General Académica es la instancia encargada de recibir, revisar y tramitar, ante los órganos internos competentes, las solicitudes de incorporación que presenten las instituciones interesadas, en los términos del presente reglamento.

Artículo 13. La Universidad podrá participar en actividades de difusión cultural y extensión universitaria en las instituciones educativas incorporadas.

Artículo 14. Los Programas Educativos incorporados, podrán realizar actividades académicas, de investigación y difusión cultural y extensión universitaria en colaboración con la Universidad.

Artículo 15. El nombramiento y remoción del personal directivo y docente de la institución incorporada, deberá ser notificado a la Universidad.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones:

Artículo 16. El Honorable Consejo Universitario definirá el monto de las cuotas que deberá pagar toda institución educativa incorporada.

Artículo 17. Todo trámite oficial sobre los programas de las instituciones incorporadas, será realizado por escrito ante la Universidad, el cual será resuelto en un plazo no mayor de treinta días hábiles, excepto lo correspondiente a certificados y títulos.

Artículo 18. La Universidad, previo análisis de los resultados obtenidos, podrá refrendar por escrito, cada cinco años, la incorporación concedida a la institución correspondiente.

Artículo 19. Las instituciones educativas incorporadas deberán exhibir, en un lugar visible, la copia del oficio de incorporación.

Artículo 20. Las instituciones educativas incorporadas, reservarán y proporcionarán

un mínimo de cinco por ciento del total de la matrícula, para que a nombre de la Universidad se otorguen becas a los alumnos de escasos recursos. La beca consistirá en lo que acuerden ambas partes.

Artículo 21. A efecto de garantizar los compromisos de las instituciones educativas incorporadas establecidos en este reglamento, la Universidad podrá exigir el otorgamiento de una fianza.

Artículo 22. Toda actividad académico-administrativa, deberá realizarse en el domicilio de la Institución incorporada.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones:

Artículo 23. Las instituciones incorporadas que no cumplan con el presente reglamento, según la gravedad de la infracción se harán acreedoras a amonestación en forma escrita, suspensión o cancelación de la incorporación.

Artículo 24. La acumulación de dos amonestaciones en el lapso de duración del programa, dará lugar a la cancelación de la incorporación, con responsabilidad para el representante del programa de la institución incorporada, relativa a la situación académica y compromisos administrativos contraídos con sus alumnos

Artículo 25. La Universidad se reserva el derecho de tomar las medidas legales pertinentes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por las instituciones incorporadas que dejen de reunir los requisitos señalados en este reglamento.

CAPITULO VIII

De las Disposiciones Generales:

Artículo 26. La Universidad se reserva la facultad de otorgar, negar o cancelar en su caso, el derecho de incorporación.

Artículo 27. La Universidad avalará mediante certificado parcial de estudios a los alumnos de la institución incorporada durante el tiempo que dure la incorporación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE POSTGRADO

SUB DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Febrero, 2011.

POSTGRADO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	87
CAPITULO I De la Naturaleza y Objetivos	87
CAPITULO II De los Alumnos	87
CAPITULO III Del Ingreso	87
CAPITULO IV De la Inscripción	88
CAPITULO V Del Plazo para Cursar los Estudios de Postgrado	89
CAPITULO VI De los Períodos Escolares	89
CAPITULO VII De las Revalidaciones y Convalidaciones	89
CAPITULO VIII De la Movilidad Estudiantil	90
CAPITULO IX De la Evaluación, Acreditación y Promoción	90
CAPITULO X Del Comité de Asesoría	91
CAPITULO XI De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos	92
CAPITULO XII De las Faltas, Responsabilidades y Sanciones	93
CAPITULO XIII De las Bajas	93
CAPITULO XIV De la Obtención del Grado	94
CAPITULO XV De las Disposiciones Generales	95
TRANSITORIOS	95

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento ha sido denominado **Reglamento Académico para Alumnos de Postgrado** en virtud de que contiene: disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven quienes se encuentran inscritos a los Programas de Postgrado que imparte la Universidad, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

El posgrado tiene como objetivo la formación de recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera. En la orientación en ciencias, calificados para desarrollar investigación original e independiente, mediante la integración de equipos de trabajo, y en la orientación profesional, competentes para resolver problemas en los procesos productivos. Todo lo anterior en la búsqueda de formar egresados con juicio crítico, humanista, democrático y nacionalista, y en general contribuir al desarrollo económicamente sostenible y ecológicamente sustentable de la nación.

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objetivos:

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo normar el ingreso, permanencia, promoción y obtención del grado, para los alumnos de postgrado.

Artículo 2. Son estudios de Postgrado los que se realizan después de la licenciatura y tienen la finalidad de formar recursos humanos. Comprenden los Programas de Especialización, Maestría Profesional, Maestría y Doctorado en Ciencias.

Artículo 3. El Postgrado de la Universidad está integrado por programas educativos que cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Institución y/o los de carácter Nacional e Internacional.

Artículo 4. Se consideran instancias de postgrado las señaladas en la Estructura Orgánica de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los alumnos:

Artículo 5. Son alumnos de Postgrado, todos aquéllos que, habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción cursen alguno de los programas docentes que se ofrecen a ese nivel.

Artículo 6. El postgrado considera dos tipos de alumnos: tiempo completo y tiempo parcial.

CAPÍTULO III

Del Ingreso:

Artículo 7. Todos los aspirantes a ingresar a un programa de postgrado de la Universidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el grado anterior al programa que pretende ingresar.

- II. Presentar la solicitud de ingreso y la documentación especificada por la convocatoria correspondiente.
- III. Al ser aceptados podrán estar condicionados por el programa correspondiente.

Artículo 8. En caso de que un aspirante haya sido aceptado y cancele voluntariamente su ingreso, podrá reiniciar su procedimiento de inscripción en un periodo posterior no mayor a un año, previa autorización de la Academia del Programa respectivo.

Artículo 9. No podrá ingresar a un Programa de Postgrado de la Universidad aquel aspirante que haya causado baja definitiva por motivos académicos o sanción en otro Programa de esta Institución.

CAPÍTULO IV

De la Inscripción:

Artículo 10. Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo cumplido los requisitos y procedimientos de ingreso, hayan sido aceptados por la Subdirección de Postgrado como alumnos.
- II. Quienes habiendo sido alumnos de un Programa de Postgrado de la Universidad en el periodo escolar inmediato anterior, lo concluyeron satisfactoriamente.

Artículo 11. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido el Departamento de Control Escolar de Postgrado.

Artículo 12. Todo lo relativo a su inscripción y otros trámites escolares deberán ser tratados por el interesado o su representante legal dentro de los periodos que para ello se establezcan.

Artículo 13. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas de postgrado de la Universidad.

Artículo 14. En caso de comprobación de falsedad de la documentación presentada por el alumno, se anulará la inscripción respectiva y causará baja definitiva, quedando sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del periodo académico en el que se encuentre el alumno.

Artículo 15. Para cambiar de un programa de postgrado a otro dentro de la misma Institución el solicitante deberá iniciar un nuevo proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido por la Subdirección de Postgrado y la academia del programa al que pretende cambiarse.

Artículo 16. Perderá la condición de alumno cuando:

- I. No se completen los trámites de reinscripción.
- II. Se le cancele la inscripción.
- III. Abandone oficialmente sus estudios
- IV. Se le suspendan sus derechos.
- V. Sea dado de baja de la Universidad.

CAPÍTULO V

Del Plazo para Cursar los Estudios de Postgrado:

Artículo 17. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de los créditos académicos en el plazo establecido por el programa respectivo.

CAPÍTULO VI

De los periodos escolares:

Artículo 18. Para cubrir los créditos correspondientes de cada programa, los cursos se impartirán en periodos y modalidades especificadas en el calendario escolar establecido por la Subdirección de Postgrado.

CAPÍTULO VII

De las revalidaciones y convalidaciones:

Artículo 19. La revalidación de materias es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios de postgrado realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional e Internacional.

Artículo 20. La convalidación es el procedimiento mediante el cual se reconoce una materia cursada en otro programa de postgrado en la misma Universidad.

Artículo 21. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar la solicitud del estudio de revalidación y la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 22. La Subdirección de Postgrado, se reserva el derecho de revalidar estudios efectuados en Instituciones nacionales y/o extranjeras y convalidar los realizados en la propia institución, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de cada programa.

Artículo 23. Sólo se podrán revalidar materias de nivel Postgrado, cuya calificación sea aprobatoria en la institución donde se cursaron, y que además cumpla con los requisitos establecidos en presente reglamento y los lineamientos de posgrado.

Artículo 24. Los créditos por seminarios, investigación y problemas especiales no son sujetos de revalidación o convalidación.

Artículo 25. Las revalidaciones serán acreditadas o denegadas por el Departamento de Control Escolar de Postgrado tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Se podrán revalidar materias que cumplan al menos el 80% del contenido de los programas de las materias del plan de estudios vigente.
- II. Se podrán revalidar materias que hayan sido cursadas en un periodo no mayor a tres años contabilizados a partir del trámite de revalidación.
- III. La revalidación será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del Solicitante.
- IV. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de 10 días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.
- V. Las materias a revalidar no deben exceder el 40% de los créditos del plan de estudios del programa que desee cursar.

Artículo 26. Las convalidaciones procederán para aquellos alumnos que:

- I. Soliciten cambio de programa.
- II. Deseen cursar un segundo programa del mismo nivel en la Universidad, en un periodo no mayor a tres años contabilizados a partir del término del programa anterior.
- III. La convalidación será por única ocasión en el transcurso del primer periodo escolar del solicitante
- IV. El dictamen del estudio de convalidación no deberá prolongarse más allá de 10 días hábiles después de la fecha oficial del inicio de cursos.

Artículo 27. Las materias de nivel postgrado cursadas como opción a titulación de licenciatura, no serán sujetas de revalidación y/o de convalidación.

Artículo 28. El alumno, podrá integrar su carga académica con las materias no sujetas a revalidación y/o convalidación, y hacer los ajustes necesarios, cuando obtenga el dictamen del estudio de revalidación y/o convalidación.

CAPITULO VIII

De la Movilidad Estudiantil:

Artículo 29. La Movilidad Estudiantil permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que estos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales en otras Instituciones nacionales y/o extranjeras de reconocido prestigio, con base en lo establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

De la Evaluación, Acreditación y Promoción:

Artículo 30. Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar las materias de un plan de estudios.

Artículo 31. Como base para la acreditación se establecen las evaluaciones parciales y finales. En aquellos cursos en los que se utilice otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el profesor responsable y se dará a conocer a los alumnos al inicio del curso.

Artículo 32. La escala de calificaciones será de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 8.0 (ocho punto cero). En aquellas materias donde no se reportan los resultados de manera numérica se reportará como S (Satisfactoria) o NS (No Satisfactoria).

Artículo 33. En los casos donde un alumno no presente una evaluación final sin causa justificada a la que tenga derecho se le reportará como NP (no presentó) y causará baja del programa.

Artículo 34. Para tener derecho a la evaluación final, el alumno deberá cumplir al menos con el 85% de asistencia a la materia. Cuando por efecto de inasistencias y/o incumplimiento de actividades académicas establecidas en el programa

correspondiente, el alumno perderá el derecho a la evaluación final y causará baja del programa.

Artículo 35. En caso de reprobación el alumno tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación final de su materia de conformidad con lo establecido en los lineamientos de postgrado.

Artículo 36. En caso de que el alumno no acuda a una evaluación final al término del semestre por causas debidamente justificadas, el profesor deberá aplicar, previa autorización de Control Escolar de Postgrado, una evaluación extemporánea, teniendo como límite 10 días hábiles después de iniciado el siguiente periodo escolar.

CAPÍTULO X

Del Comité de Asesoría:

Artículo 37. El Comité de Asesoría estará integrado por profesionistas con al menos el grado académico al que aspire el alumno.

Artículo 38. Para la Especialidad y la Maestría en Ciencias o Profesional, el Comité de Asesoría estará conformado por un Asesor Principal, el cual deberá de pertenecer a la Academia del Programa y por 2 vocales que pueden ser de otros programas o externos a la Universidad.

Artículo 39. Para el Doctorado en Ciencias, el Comité de Asesoría estará conformado por un Asesor Principal, el cual deberá de pertenecer a la Academia del Programa y por 4 vocales que pueden ser de otros programas o externos a la Universidad.

Artículo 40. Facultades y obligaciones del Comité de Asesoría:

- I. Conformar la carga académica del alumno en el primer semestre.
- II. Reunirse con el alumno al menos 2 veces por semestre para dar seguimiento al progreso académico.
- III. Revisar los artículos de investigación en un tiempo no mayor a 10 días naturales después que le sea entregado.
- IV. Reportar el resultado de los exámenes predoctorales al asesor principal en un plazo no mayor a 5 días naturales después de presentado.
- V. Revisar en forma total y definitiva el documento de tesis en un periodo que no exceda a 45 días naturales.

Artículo 41. Facultades y obligaciones del Asesor Principal.

- I. Definir y autorizar la carga académica, de acuerdo con el Comité de Asesoría.
- II. Encabezar el proceso de investigación desde su planteamiento hasta su culminación en la defensa de la tesis, gestionando el recurso necesario.
- III. Revisar en primera instancia la tesis y actuar como moderador en cualquier conflicto que surgiera durante este proceso.
- IV. Actuar con la categoría de presidente del jurado examinador durante el examen de grado del estudiante, y de los exámenes preliminares en el caso del Doctorado.

- V. Notificar su ausencia temporal al Jefe del Programa.

Artículo 42. Cuando el asesor principal se ausente por un año el Jefe del Programa deberá reunir el resto del comité para la sustitución correspondiente.

CAPÍTULO XI

De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos:

De los derechos:

Artículo 43. El alumno tiene derecho a:

- I. Recibir información oportuna en relación al contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, los trámites escolares y los servicios que presta la misma.
- II. Recibir constancia y credencial oficial que lo acredite como alumno de la Universidad.
- III. Solicitar alta y/o baja de materias hasta diez días hábiles después de iniciar el semestre y cinco días para los cursos de verano.
- IV. Solicitar baja extemporánea por única vez de alguna materia.
- V. Contar con un Comité de Asesoría.
- VI. Recibir orientación oportuna y apoyo para solicitar beca externa.
- VII. Tener acceso a las instalaciones del programa y campos experimentales de la Universidad para realizar sus prácticas y proyecto de investigación.
- VIII. Recibir un trato respetuoso del personal administrativo, docente y autoridades de la Universidad.
- IX. Recibir un reporte de calificaciones al término de cada periodo escolar.
- X. Contar con apoyo para el desarrollo de prácticas, viajes de estudio, estancias, cursos y congresos, en la medida de las posibilidades de la institución.
- XI. Recibir el servicio de asistencia médica que ofrece la Universidad o seguro facultativo.
- XII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad.
- XIII. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad.
- XIV. Contar con un asesor provisional al inicio de su programa.
- XV. Solicitar baja temporal del programa.
- XVI. Participar en el programa de movilidad estudiantil
- XVII. Apoyar a Profesores-Investigadores a impartir clases, sin crear derechos laborales.

De las obligaciones:

Artículo 44. El alumno tiene la obligación de:

- I. Honrar a la Institución en todo tiempo y lugar.
- II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios establecido por su Comité de Asesoría.
- III. Cumplir satisfactoriamente con su proyecto de investigación.
- IV. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que

- está inscrito.
- V. Observar buena conducta, tanto en el interior como en el exterior de la Universidad.
 - VI. Hacer buen uso del equipo de laboratorio, cómputo, vehículos e instalaciones de la Universidad.
 - VII. Obedecer las órdenes de las autoridades universitarias y atender las disposiciones legales y reglamentarias.
 - VIII. Atender las comisiones y encomiendas que le confiera la Universidad.
 - IX. Cumplir con los objetivos establecidos en su programa académico respetando las recomendaciones hechas por el asesor.
 - X. Cumplir con los reglamentos y/o lineamientos establecidos para acceder a los servicios e instalaciones que tiene la Universidad.
 - XI. Cumplir oportunamente con los informes requeridos por las instancias correspondientes.
 - XII. Cubrir con oportunidad todos los requisitos para la obtención del grado.

CAPÍTULO XII

De las Faltas, Responsabilidades y Sanciones:

Artículo 45. Los alumnos están sujetos a lo establecido en el Estatuto Universitario, en su Título Octavo; De las Responsabilidades y Sanciones.

CAPÍTULO XIII

De las Bajas:

Artículo 46. Las bajas de los alumnos pueden ser: temporales o definitivas.

Baja temporal cuando el alumno:

- I. Lo solicite por causa justificada, con el visto bueno de su asesor principal y autorización del Departamento de Control Escolar de Posgrado, no excediendo a 2 periodos escolares.
- II. Por incapacidad médica, cuando así lo amerite.
- III. Fuese separado de la Universidad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.

Baja definitiva cuando el alumno:

- I. Por voluntad propia así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la instancia de Control Escolar.
- II. Obtenga una calificación no aprobatoria o no satisfactoria.
- III. No se reincorpore al programa después de haber concluido el plazo de su baja temporal
- IV. No cumpla con las especificaciones señaladas por el programa en donde se le admitió, en calidad de condicionado.
- V. Cometa actos comprobados de deshonestidad académica.
- VI. Cometa actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias respectivas.
- VII. En posesión, uso, distribución, y/o venta de bebidas embriagantes; cultivo de enervantes; inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución.
- VIII. Por robo o daños al patrimonio de la Universidad determinado por las

- autoridades correspondientes.
- IX. Contravenga las disposiciones establecidas en la legislación universitaria.
 - X. Culpabilidad comprobada del fuero común y federal.

CAPÍTULO XIV

De la obtención del grado:

Artículo 47. Los alumnos de especialidad y maestría que hayan aprobado la totalidad los créditos establecidos en el programa de adscripción serán candidatos al grado. Los alumnos de doctorado además de lo anterior deberán aprobar los exámenes predoctorales.

Artículo 48. Para que un candidato obtenga el grado es obligatorio presentar y aprobar el examen correspondiente ante el jurado examinador, el cual versará principalmente sobre su investigación.

Artículo 49. Los resultados de investigación pueden presentarse bajo el esquema tradicional (tesis) o por alternativos, (artículos científicos aceptados y/o publicados en revistas técnico científicas; memorias de estancias) u otros que contemplen los programas académicos.

Artículo 50. El candidato que no obtenga el grado en los plazos establecidos por su programa mantendrá su elegibilidad por 6 meses, y deberá estar inscrito al momento de presentar el examen. Vencido este plazo perderá su elegibilidad.

Artículo 51. Para recuperar su elegibilidad al grado el candidato dispondrá de 30 meses adicionales, debiendo sujetarse a las disposiciones que para el efecto establezcan los programas académicos o bien perderá el derecho a obtener el grado en forma definitiva.

Artículo 52. El Comité de asesoría podrá fungir como Jurado Examinador y ser el responsable de la valoración del sustentante en el examen de grado.

Artículo 53. El jurado ante quien se sustente el examen de grado, podrá dictaminar al término del mismo si el candidato es:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.
- III. Diferido. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 6 meses.

Artículo 54. El jurado examinador podrá otorgar al sustentante una carta de felicitación o mención honorífica considerando su desempeño académico, la calidad del trabajo de su investigación y el tiempo para la obtención del grado.

Artículo 55. La Subdirección de Posgrado otorgará el certificado de estudios y diploma de grado de acuerdo a lo establecido.

CAPITULO XV

De las disposiciones generales:

Artículo 56. La Universidad, a través de las instancias correspondientes, se reserva el derecho de establecer las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y otros pagos.

Artículo 57. La Universidad a través de las instancias correspondientes tiene el derecho de establecer las disposiciones académicas que considere necesarias para el logro de una educación de calidad, siempre y cuando no contravenga el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV

De las instituciones de la agricultura

Artículo 41. La agricultura es una de las actividades económicas básicas de la Nación y el Estado. El Estado y los Estados Unidos Mexicanos tienen el deber de promover el desarrollo de esta actividad, así como el bienestar de los productores agrícolas, mediante el establecimiento de políticas, programas y acciones que favorezcan su desarrollo y el bienestar de los productores.

Artículo 42. La agricultura es una de las actividades económicas básicas de la Nación y el Estado. El Estado y los Estados Unidos Mexicanos tienen el deber de promover el desarrollo de esta actividad, así como el bienestar de los productores agrícolas, mediante el establecimiento de políticas, programas y acciones que favorezcan su desarrollo y el bienestar de los productores.

TRANSITORIOS

Primer. El presente reglamento entrará en vigor el día de su promulgación en el Estado de México y en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su promulgación en el Estado de México y en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor el día de su promulgación en el Estado de México y en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. El presente reglamento entrará en vigor el día de su promulgación en el Estado de México y en el resto de los Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Buenavista; Saltillo, Coahuila.
Marzo, 2011.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	99
CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objetivos.	100
CAPÍTULO II De la Clasificación de la Investigación.	101
CAPÍTULO III De la Estructura, Organización y Funcionamiento.	101
CAPÍTULO IV De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación.	103
CAPÍTULO V De los Proyectos y Protocolos de Investigación.	104
CAPÍTULO VI De las Obligaciones.	104
CAPÍTULO VII De los Mecanismos de Promoción y Estímulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación.	105
CAPÍTULO VIII De la Operación de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo.	106
TRANSITORIOS	107

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Como consecuencia de la globalización, existe un interés cada vez más creciente por crear y fortalecer una sociedad del conocimiento, capaz de adaptarse a los cambios dinámicos de la economía, lo cual ha ocasionado que diversos países establezcan políticas, estrategias y acciones para impulsar la ciencia, la tecnología y recientemente la innovación.

La inversión interna en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos es considerada como el indicador básico de los esfuerzos de la generación del conocimiento básico y aplicado para el crecimiento económico de un país, lo que permite contar con ingresos más altos y mejores posiciones competitivas. En este contexto que abarca a las Instituciones de Educación Superior (IES), la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, ha incrementado en los últimos años los esfuerzos relacionados con la investigación científica y tecnológica, vinculada con los programas educativos tanto a nivel de licenciatura como de posgrado, así como con los Cuerpos Académicos.

La existencia de un marco normativo institucional, aprobado hace casi 30 años (21 de octubre de 1981) sobre investigación, ha limitado la plena orientación y regulación de la investigación, para llevar a cabo proyectos con una mayor pertinencia que respondan a las necesidades de los cambios que se han presentado desde hace varios años en el sector alimentario (maíz), el medio ambiente (cambio climático), en los energéticos (disminución del petróleo) y desarrollo de bioenergéticos. Los productores agropecuarios y forestales enfrentan retos cada vez más difíciles debido a los altos costos de producción, un bajo nivel de organización y canales de comercialización ineficientes que incrementan los problemas en el medio rural. Ante este panorama la Universidad genera y desarrolla conocimientos y tecnología para ofrecer soluciones a la problemática del campo mexicano y así mismo que contribuyan a mejorar los indicadores que acrediten niveles de calidad de la institución y de sus programas educativos.

Por lo anterior, el presente reglamento pretende integrar los esfuerzos dispersos relacionados con las actividades de investigación científica y tecnológica que realizan los profesores-investigadores en el cumplimiento de la función académica de investigación, actualizar el marco jurídico de la misma para regular su organización y desarrollo, así como el procedimiento de la presentación de propuestas para el financiamiento interno y externo de proyectos de investigación, los cuales tienen como fin primordial la obtención de productos de calidad, entre los que destacan: la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado con un alto sentido de responsabilidad y apoyo a la solución de la problemática agropecuaria y forestal nacional, además del desarrollo de paquetes tecnológicos para los productores del sector social.

Es importante considerar la difusión de los resultados de investigación a través de artículos científicos en revistas de reconocida calidad, promoviendo la presentación de ponencias científicas por parte de profesores y estudiantes en foros nacionales e internacionales y así mismo el desarrollo de otros productos científicos, respecto de los cuales se deberá garantizar la propiedad intelectual.

El reglamento propuesto debe ser flexible para que permita llevar a cabo los cambios

que pudieran requerirse a causa del impacto del cambio climático en los sectores agropecuario y forestal así como por los desajustes económicos que se presenten de manera imprevista.

Estructura y Características del Reglamento

Para la actualización del Reglamento de Investigación se llevó a cabo una extensa revisión del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología PECyT 2008-2012 del CONACyT, así como del Plan de Desarrollo Institucional 2007-2012 y la demás reglamentación existente en la Universidad.

En general los títulos, capítulos y artículos que integraron el Reglamento de Investigación, fueron redactados en forma clara y objetiva para establecer las principales reglas de ésta función académica. Se incluye la naturaleza y objetivos de la investigación, así como el ámbito en el que se llevará a cabo la misma y su clasificación y estructura.

Por otra parte, se establece el Cuerpo Colegiado de Investigación (CCI), órgano asesor permanente en la Universidad, que dependerá de la Dirección de Investigación. El CCI tiene como objetivos: analizar, asesorar, organizar, proponer, diagnosticar y evaluar las actividades científicas y de investigación de la Universidad.

Las actividades pormenorizadas de las etapas de presentación, supervisión, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación se establecen en el Manual de Proyectos de Investigación.

Por último, en el reglamento se señalan las responsabilidades y sanciones que se podrían generar para el caso de quienes realicen proyectos de investigación con recursos pertenecientes a la Universidad y omitan las obligaciones de informar o reportar ingresos, e incluso para quienes incurran en conductas inadecuadas que contravengan las disposiciones legales en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. La investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad establecido en el Artículo 3, Fracciones II y III de su Ley Orgánica.

Artículo 2. El presente reglamento establece las normas para la organización y la operación de la investigación en la Universidad, de conformidad con los objetivos y políticas que de ella emanen.

Artículo 3. La investigación que se realice en la Universidad deberá orientarse a los siguientes objetivos:

- I. Afrontar la problemática científica, tecnológica, humanística y de innovación, de su interés en el ámbito regional, estatal, nacional e internacional, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
- II. Generar conocimientos y tecnologías innovadoras que propicien el avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la innovación en las áreas de competencia de la Universidad y del interés del País.

- III. Publicar y difundir los resultados obtenidos de la investigación en medios de reconocido prestigio nacional e internacional.
- IV. Fortalecer la docencia a través de su enlace con los programas educativos de licenciatura y postgrado.
- V. Contribuir a la formación de recursos humanos de calidad, especializados en las tareas de investigación científica, tecnológica, humanista y de innovación.
- VI. Obtener y registrar patentes y derechos de autor u obtentor, propiedad intelectual, etc. que coadyuven en la vinculación y eleve el impacto de la producción y productividad de la institución y que constituyan un mecanismo efectivo de generación de recursos económicos para la Universidad.
- VII. Vincular y transferir los resultados de la investigación con el sector social, agroindustrial, educativo y productivo.

CAPÍTULO II

De la Clasificación de la Investigación:

Artículo 4. La investigación que se realice en la Universidad será de dos tipos: básica y aplicada.

Artículo 5. La investigación básica, es la que genera conocimiento sobre las causas y fundamentos de fenómenos y hechos observables en las ciencias.

Artículo 6. La investigación aplicada, es la que genera conocimiento dirigido hacia la solución de problemas en las áreas de competencia de la Universidad.

CAPÍTULO III

De la Estructura, Organización y Funcionamiento:

Artículo 7. La investigación que se realice por la Universidad estará enmarcada de acuerdo con las políticas institucionales, estatales y federales.

Artículo 8. La Dirección de Investigación será la encargada de la organización, administración y evaluación de la investigación y deberá regirse por la legislación universitaria.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Dirección de Investigación, además de las establecidas en el Estatuto Universitario, las siguientes:

- I. Elaborar el marco de referencia de investigación de la Institución.
- II. Emitir la convocatoria anual correspondiente para la presentación de los proyectos de investigación.
- III. Promover las actividades de investigación entre el personal académico de la Universidad.
- IV. Autorizar los proyectos de investigación que cumplan con los requisitos solicitados.
- V. Asesorar y supervisar a los programas de investigación y a los profesores investigadores en la elaboración, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos.
- VI. Asesorar y supervisar la participación de los profesores-investigadores en convocatorias externas de investigación.

- VII. Promover y apoyar las actividades de investigación de los profesores-investigadores, propiciando la actualización disciplinaria y técnica
- VIII. Dar seguimiento a las normas y lineamientos concernientes a las actividades de investigación, y las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 10. Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Investigación cuenta con un Director de Investigación, quién es apoyado por tres subdirectores: el Subdirector de Programación y Evaluación, el Subdirector de Operación de Proyectos y el Subdirector de Investigación de las Unidades Regionales.

Artículo 11. La investigación que se realice por la Universidad será coordinada a través de los Programas de Investigación y podrá operarse a través de cuerpos académicos, redes, centros, unidades, u otras formas que se consideren.

Artículo 12. La investigación que se desarrolle en la Universidad, estará determinada por:

- I. Programas.
- II. Líneas.
- III. Proyectos.

Artículo 13. Un Programa de Investigación es una unidad funcional que pretende una visión de conjunto de una problemática y su tratamiento integral, a través de un enfoque interdisciplinario de las acciones a realizar, con el propósito de lograr planteamientos de alternativas viables de solución o de reducción de la magnitud de un problema.

Artículo 14. El programa de investigación estará integrado por líneas y proyectos de investigación, de uno o varios departamentos académicos y/o disciplinas y será coordinado por un jefe de programa, quién será elegido al interior del mismo.

Artículo 15. La línea de investigación es el componente operativo en el que se divide un programa de investigación. A través de ésta, los profesores investigadores participan con proyectos de investigación.

Artículo 16. Un proyecto de investigación es la unidad básica, técnica y operativa de las líneas de investigación, e incluirá los métodos de estudio propios de la disciplina o apegarse al método científico y al marco lógico de la investigación.

Artículo 17. La investigación que se realice en la Universidad deberá estar preferentemente enmarcada en cuerpos académicos, ya sea que éstos se encuentren en formación, en consolidación o consolidados.

Artículo 18. Un cuerpo académico es un conjunto de profesores-investigadores que comparten una o más líneas de estudio, cuyos objetivos y metas están destinados a la generación y/o aplicación de nuevos conocimientos y obtienen reconocimiento a nivel nacional.

Artículo 19. Una red de investigación involucra la relación de uno o más profesores-investigadores o cuerpos académicos para realizar investigación a fin de orientar esfuerzos, intereses y optimizar recursos (humanos y financieros), hacia el desarrollo

de una línea de investigación conjunta.

Artículo 20. El Comité de Investigación es un órgano de apoyo a la Dirección para fomentar y acrecentar las diversas actividades concernientes a la función, y estará integrado por los siguientes cargos honorarios:

- I. Presidente, el Director de Investigación,.
- II. Secretario Ejecutivo, el Subdirector de Programación y Evaluación.
- III. Secretario de Actas, el Subdirector de Investigación de la Unidad Regional.
- IV. Un profesor - investigador de reconocido prestigio por cada una de las Divisiones Académicas y su respectivo suplente, quienes serán propuestos o designados por el Coordinador a través del mecanismo interno de cada una de ellas.

Artículo 21. Los profesores - investigadores miembros del Comité de Investigación a que se refiere el inciso IV. del artículo anterior, durarán en funciones dos años, pudiendo ampliarse el período.

CAPÍTULO IV

De la Creación y Permanencia de Programas de Investigación:

Artículo 22. La Dirección de Investigación podrá crear, modificar, reabrir o cancelar, programas de investigación con apego a los cambios en la problemática vigente, o a las innovaciones tecnológicas de interés institucional.

- I. Para la creación o reapertura de un programa de investigación se considerará el estudio de factibilidad y diagnóstico que demuestre la importancia de la problemática que será atendida, basada en los lineamientos que para ello existan.
- II. La reapertura de un programa seguirá los procedimientos del inciso I., y demuestre que ha generado productos de investigación
- III. La Dirección de Investigación cancelará el programa de investigación cuando éste no aporte resultados.

Artículo 23. Un Programa de Investigación, se considera vigente una vez que obtiene y mantiene su reconocimiento por parte de la Dirección de Investigación, y cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

- I. Que anualmente los profesores-investigadores generen conocimiento académico o tecnológico en su disciplina, difundiendo sus resultados en medios electrónicos o impresos, preferentemente en revistas científicas internas, en revistas indizadas en el padrón del CONACYT, así como en las del *Journal Citation Reports*.
- II. Que generen otros productos como tesis, libros, manuales, capítulos de libros, registro de variedades, patentes, desarrollos tecnológicos, venta de asesorías o servicios especializados al sector productivo, todo ello registrado oficialmente en la Dirección de Investigación.
- III. Que sus miembros participen anualmente con ponencias en eventos científicos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO V

De los Proyectos y Protocolos de Investigación:

Artículo 24. Para ser responsable de proyectos de investigación en la Universidad se requiere:

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo en activo adscrito a un Departamento Académico.
- b) Elaborar y presentar un proyecto en los formatos y tiempos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. La Dirección de Investigación a través de la Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales proporcionará a los investigadores los procedimientos y formatos para la presentación de proyectos de investigación.

Artículo 26. La Subdirección de Programación y Evaluación y la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, instrumentarán los lineamientos y mecanismos de evaluación de los proyectos de investigación.

Artículo 27. Los proyectos de investigación se apoyarán con un presupuesto anual. La renovación del apoyo en el caso de proyectos de continuación tendrá como requisito el cumplir con los lineamientos establecidos y la disponibilidad de recursos existentes.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones:

Artículo 28. Son obligaciones de los responsables de proyectos de investigación las siguientes:

- I. Utilizar eficiente y oportunamente los recursos asignados a cada uno de sus proyectos de acuerdo al programa de trabajo y calendarización establecida.
- II. Conducir y ejecutar los trabajos de los proyectos que le sean aprobados.
- III. Presentar los informes requeridos por la Dirección de Investigación sobre sus actividades para la evaluación técnica de sus trabajos.
- IV. Publicar y divulgar los avances o resultados de sus trabajos de investigación en medios de reconocido prestigio.
- V. Mantenerse actualizado en el área de su especialidad.
- VI. Colaborar en la integración y/o actualización de los programas en que participe.
- VII. Relacionar las actividades de investigación a la docencia, a través de la incorporación de estudiantes a sus proyectos de investigación.
- VIII. Ser miembro de un Cuerpo Académico.

Artículo 29. La Subdirección de Programación y Evaluación o la Subdirección de Investigación de las Unidades Regionales, con el apoyo del Comité de Investigación podrán suspender o cancelar un proyecto de investigación por las siguientes causas:

- I. Cuando el profesor-investigador no entregue los informes de avances, el reporte anual o los productos de investigación convenidos

- en los períodos establecidos.
- II. Cuando el profesor - investigador, sin autorización expresa, modifique las partes fundamentales de su proyecto de investigación, dando como consecuencia el desarrollo de un trabajo distinto al que originalmente le fue aprobado.
 - III. Cuando en el ejercicio del presupuesto asignado se incurra en alteraciones en comprobaciones del ejercicio.

Artículo 30. Por ningún motivo el profesor investigador a título personal, podrá establecer contratos de servicios profesionales y/o convenios de investigación que involucren la explotación dentro y fuera de la Universidad, de los resultados y desarrollos tecnológicos y/o patentes obtenidos de sus investigaciones, así como el usufructo de variedades vegetales o razas animales registradas por la Universidad, sin mediar un convenio específico signado por el representante legal de la Institución.

CAPÍTULO VII

De los Mecanismos de Promoción y Estímulo a la Productividad Científica, Tecnológica, Humanística y de Innovación:

Artículo 31. La Dirección de Investigación gestionará un estímulo económico de hasta 150 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal para que los profesores investigadores cubran los gastos derivados de la publicación de artículos científicos en revistas indizadas, nacionales e internacionales. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 32. La Dirección de Investigación promoverá la publicación de resultados generados por los profesores-investigadores en medios internos y de reconocido prestigio, incluidas revistas indizadas nacionales e internacionales, en libros o capítulos de libros con clave ISBN, gestionando el pago de estímulos a los profesores investigadores, los cuales serán entregados al autor principal o de correspondencia del artículo publicado. Los lineamientos de apoyo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 33. La Dirección de Investigación es la entidad responsable de la publicación de la *Revista Científica Agraria* y promoverá la inclusión de la misma en el índice de Revistas del CONACYT.

Artículo 34. La Dirección de Investigación es la entidad responsable de publicar anualmente los resultados de los proyectos de investigación en una edición especial, bajo el formato de artículo científico, con clave ISBN.

Artículo 35. Para impulsar el desarrollo de la investigación la Dirección de Investigación en coordinación con la Dirección General Académica promoverá la integración y consolidación de cuerpos académicos y su incorporación en Redes.

Artículo 36. Para impulsar la integración de los profesores investigadores al Sistema Nacional de Investigadores, la Dirección de Investigación gestionará la entrega de un estímulo económico único de 250 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por cada nuevo ingreso, y de 166 ó 120 salarios mínimos para el reingreso vigente y reingreso no vigente, respectivamente.

Artículo 37. Con el objetivo de promover el intercambio de información y experiencias entre investigadores, la Dirección de Investigación organizará al menos

cada dos años un Foro Institucional Científico, Tecnológico, Humanístico o de Innovación, en donde los profesores investigadores presentarán en forma de ponencia o seminario los resultados y avances obtenidos en los proyectos.

Artículo 38. Para impulsar la generación de propiedad intelectual, tanto patentes, derechos de autor u obtentor, como registro de variedades o razas, la Dirección de Investigación apoyará con los gastos que esto genere y gestionará la entrega de un estímulo económico por la generación de dicha tecnología al o los profesor(es) investigador(es) que la generaron. Los lineamientos de estímulo serán definidos por la propia Dirección de Investigación.

Artículo 39. El registro del producto a que se refiere el artículo anterior será corresponsabilidad de la Universidad y del o los profesor(es) que lo generaron.

Artículo 40. En la generación de protección intelectual, tanto patentes, derechos de autor, obtentor o propiedad intelectual, la Universidad aparecerá como propietario o beneficiario directo.

Artículo 41. Cuando el producto o tecnología registrada a nombre de la Universidad genere regalías, la Institución y el profesor-investigador que la generó, establecerán un convenio para la entrega de éstas.

CAPÍTULO VIII

De la Operación de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo:

Artículo 42. El o los profesores investigadores que planteen, elaboren o actualicen un convenio de apoyo financiero externo suscrito con la Universidad, deberán formalizar el registro del proyecto en la Dirección de Investigación, al considerarse en el mencionado proyecto uno o más depósitos en efectivo a favor de la Universidad.

Artículo 43. Los proyectos externos recibirán, previa solicitud, la asignación de fondos concurrentes por parte de la Dirección correspondiente como se establece en el proyecto de presupuesto anual.

Artículo 44. Los fondos concurrentes se constituirán hasta un máximo del 10% del monto total del proyecto y se tomarán en cuenta lo siguientes puntos:

- I. No se consideran aportaciones en especie o donativos de equipo o infraestructura.
- II. Se excluyen las aportaciones de terceros, diferentes a la entidad financiera primaria o las aportaciones en que la Universidad aparezca en el convenio como un puente para transferir recursos a otras instituciones.
- III. Para el cálculo de los fondos concurrentes de la Universidad se tomarán en cuenta las aportaciones financieras únicamente de los rubros siguientes: estancias de profesores visitantes, becas para estudiantes de la Universidad, combustible y lubricantes, gastos de publicación, inscripción a congresos, compra de material bibliográfico, compra de equipo y reactivos de laboratorio, plantas y semillas, herramientas, accesorios, así como todo lo no incluido en el siguiente párrafo.
- IV. No será incluido para el cálculo del total de fondos concurrentes el

Rubro de pasajes y viáticos, maquilas y servicios eventuales, honorarios por servicios profesionales a personal externo, gastos de representación, alimentos para personas, honorarios para el investigador responsable o sus colaboradores, o lo incluido en gastos y servicios diversos, adquisiciones de bienes, muebles, semovientes y obra pública.

Artículo 45. El responsable del proyecto, los colaboradores y participantes podrán recibir una compensación de los fondos depositados, siempre y cuando esto no se contraponga con la normatividad de la entidad financiadora y se señale en el proyecto y sus analíticos presupuestales. Todo ello deberá sujetarse a las disposiciones fiscales existentes y a la normatividad universitaria.

Artículo 46. El presupuesto incluirá una partida destinada al mantenimiento de los vehículos y equipos que se utilicen en la ejecución del proyecto.

Artículo 47. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos a través de los proyectos externos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad y deberán ser registrados como tales en la entidad responsable de los inventarios.

Artículo 48. Los proyectos deberán contemplar para gastos de administración porcentajes del 8 al 15%, el cual será destinado principalmente para apoyo al fortalecimiento de la infraestructura y equipo. La definición de la distribución y porcentajes serán establecidos en forma conjunta por la Dirección Administrativa, la Dirección de Investigación y el responsable del proyecto.

Artículo 49. Para los proyectos con financiamiento del CONACYT no aplica el artículo anterior en lo que se refiere a los gastos de administración.

Artículo 50. El responsable del proyecto entregará a la Dirección de Investigación copia de los reportes técnicos de avances y logros del proyecto, así como del reporte final con los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se deroga el Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 1981, 13 de junio de 1989, y se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. El presente reglamento será revisado y actualizado por la Honorable Comisión Legislativa cada 5 años, o antes si el Honorable Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Esta Legislación Universitaria se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2011 en los talleres gráficos de Aguirre Castro Impresores, en Saltillo, Coahuila. La edición consta de 3000 ejemplares.

